



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA**

TÍTULO:

Análisis de la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas contemplado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributara para clarificar sus obligaciones impositivas en el sector restauranero del Nuevo Tarqui Manta.

AUTOR: Solís Vásconez Kevin Andrés

TUTOR: Ing. Calderero Villagómez Erick Antonio, Mgs.

**Facultad de Contabilidad y Auditoría
Carrera de Contabilidad y Auditoría**

Manta – Manabí – Ecuador

Noviembre, 2020

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de docente tutor de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, certifico:

Haber dirigido y revisado el trabajo de titulación, cumpliendo el total de 400 horas, bajo la modalidad de Proyecto de Investigación, cuyo tema del proyecto es *“Análisis de la aplicación del régimen impositivo para microempresas contemplado en la Ley Orgánica Simplificación y Progresividad Tributaria para clarificar sus obligaciones impositivas en el sector restauranero del nuevo Tarqui”*, el mismo que ha sido desarrollado de acuerdo a los lineamientos internos de la modalidad en mención y en apego al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico, por tal motivo CERTIFICO, que el mencionado proyecto reúne los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometido a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

La autoría del tema desarrollado corresponde al señor **Solis Vásquez Kevin Andrés**, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, período académico 2020-1, quien se encuentra apto para la sustentación de su trabajo de titulación.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, Manta 30 de septiembre de 2020.

Lo certifico,



Ing. Erick Antonio Calderero
Villagómez, Mg.
Docente Tutor(a)

**Área: Contabilidad y
Auditoría.**

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Solis Vàsconez Kevin Andrés** con cedula de ciudadanía N° **020237492-2**, como estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría y autor del presente trabajo de investigación con el tema “Análisis de la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas contemplado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributara para clarificar sus obligaciones impositivas en el sector restaurantero del Nuevo Tarqui Manta”, la cual declaro la originalidad, autenticidad personal. Por la presente investigación autorizo el uso de todos los contenidos para los procesos de investigación, consultas y para su debida lectura, en virtud de la presente investigación y respecto del autor dejo en su disposición a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a la facultad de Contabilidad y Auditoría la utilización de esta investigación dentro de las regulaciones y disposiciones legales.

Atentamente:



Solis Vàsconez Kevin Andrés

CI: 020237492-2

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres Mryrian Lolita Vásconez Vásconez y Rodolfo Solis Vásconez quienes han sabido inculcar en mí los valores que hoy me caracterizan, por las facilidades que me han dado para poder estudiar y formarme.

A mis abuelitos por preocuparse de mí en todo momento en cada llamada en cada consejo, a mi tía Bernarda Eliseth Vásconez Vásconez por ser como una madre para mí, por su amor y cariño incondicional.

A mis hermanos William y Kenia Solís Vásconez por estar siempre pendiente ayudándome en el logro de este objetivo.

Kevin Andrés Solís Vásconez

RECONOCIMIENTO

Agradezco a Dios por nunca dejarme solo en este arduo camino, por enseñarme a resistir, a que siempre será su voluntad y no la mía.

Le doy gracias a mis padres Mryrian Lolita Vásconez Vásconez y Rodolfo Solís Vásconez por haberme dado la oportunidad de estudiar, la confianza y amor incondicional para seguir adelante, por su paciencia y sacrificio diario.

A Kathia Cedeño Meza, quien estuvo a mi lado en toda esta travesía.

A mi tutor de tesis y profesores que sin duda jugaron un papel fundamental en mi formación académica.

A mis ahora colegas y amigos que se convirtieron en familia, Edison Vera, Marcelo Álava, Geovana Acosta, Ayleen Chávez, Jennifer Zambrano, Melani Proaño, Allison Bailón, Michel Roldan, los cuales hicieron la vida universitaria más llevadera y divertida.

Gracias a todos...

Kevin Andrés Solís Vásconez

CONTENIDO

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	IV
RECONOCIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE FIGURAS.....	III
ÍNDICE DE TABLAS	IV
RESUMEN.....	V
CAPÍTULO I.....	1
1. MARCO TEÓRICO.	1
1.1. Fundamentación teórica	1
1.1.1. Régimen tributario.....	1
1.1.2. Sujeto activo de la obligación tributaria.....	1
1.1.3. Sujeto pasivo de la obligación tributaria	2
1.1.4. Contribuyente	2
1.1.5. Hecho generador.....	3
1.1.6. Tributos	3
1.1.7. Clasificación de los tributos	4
1.1.8. Impuestos diferidos	6
1.1.9. Microempresas	7
1.1.10. Obligaciones impositivas	8
1.1.11. Sector restaurantero	9
1.1.12. Principios del régimen tributario	10
1.1.13. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.....	11
1.1.14. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Simplificación y Progresividad Tributaria.....	12

1.1.15. Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	13
1.1.16. Título V-A, Capítulo I, Régimen impositivo para microempresas	13
1.2. Antecedentes investigativos	38
CAPÍTULO II	42
2. DIAGNÓSTICO O ESTUDIO DE CAMPO.....	42
2.1. Descripción mercado Nuevo Tarqui Manta	42
2.2. Métodos y tipo de investigación	42
2.2.1. Método descriptivo.....	42
2.2.2. Método analítico.....	43
2.2.3. Tipos de investigación.....	43
2.3. Técnicas de investigación	44
2.3.1. Observación.....	44
2.3.2. Encuestas.....	44
2.4. Población.....	44
2.5. Muestra.....	45
2.6. Análisis e interpretación de resultados.....	45
2.6.1. Resultado de la encuesta.....	45
2.6.2. Conclusiones del diagnóstico	56
2.6.3. Análisis FODA	57
CAPÍTULO III.....	59
3. PROPUESTA.....	59
3.1. Título.....	59
3.2. Objetivo general.....	59
3.3. Objetivos específicos	59
3.4. Fundamentación de la propuesta	59

3.5. Factibilidad de la propuesta	60
3.6. Resultados científicos.....	61
3.7. Plan de acción	62
3.8. Desarrollo.....	65
3.8.1. PLAN DE CAPACITACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DE MICROEMPRESAS DIRIGIDO A LOS DUEÑOS Y ADMINISTRADORES DE LOS RESTAURANTES DEL CENTRO COMERCIAL “NUEVO TARQUÍ” DE LA CIUDAD DE MANTA.....	65
Bibliografía.	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sector de mercado restauranero	45
Figura 2 Análisis de resultados.- Nivel de estudios.....	47
Figura 3 Análisis de resultados.- Obligación de llevar contabilidad.....	48
Figura 4 Análisis de resultados.- Registro de ingresos y egresos.....	49
Figura 5 Análisis de resultado.- Impacto de los aspectos tributarios.....	50
Figura 6 Análisis de resultado.- Conocimiento del régimen impositivo para microempresas	51
Figura 7 : Análisis de resultado.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias	52
Figura 8 Análisis de resultados.- Capacitaciones sobre el Régimen Impositivo para Microempresas.....	53
Figura 9 Análisis de resultados.- Predisposición para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas	54
Figura 10 Análisis de resultados.- Periodicidad para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas	55
Figura 11 Análisis de resultados.- Importancia del esclarecimiento de las obligaciones impositivas	56
Figura 12 Análisis FODA	57

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Fecha presentación ATS.</i>	23
<i>Tabla 2 Fecha de presentación ICE</i>	23
<i>Tabla 3: Ejemplo determinación de la base imponible</i>	25
<i>Tabla 4: Ejemplo determinación de la tarifa del impuesto a la renta</i>	26
<i>Tabla 5: Ejemplo determinación del impuesto a pagar</i>	27
<i>Tabla 6: Fechas máximas de vencimiento primer semestre</i>	33
<i>Tabla 7: Fechas máximas de vencimiento segundo semestre</i>	33
<i>Tabla 8: Análisis de resultados.- sector de mercado restaurantero</i>	45
<i>Tabla 9: Análisis de resultados.- Nivel de estudios</i>	46
<i>Tabla 10: Análisis de resultados.- Obligación de llevar contabilidad</i>	47
<i>Tabla 11: Análisis de resultados.- Registro de ingresos y egresos</i>	48
<i>Tabla 12: Análisis de resultado.- Impacto de los aspectos tributarios</i>	49
<i>Tabla 13: Análisis de resultado.- Conocimiento del régimen impositivo para microempresas</i>	50
<i>Tabla 14: Análisis de resultado.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias</i>	51
<i>Tabla 15: Análisis de resultados.- Capacitaciones sobre el Régimen Impositivo para Microempresas</i>	52
<i>Tabla 16: Análisis de resultados.- Predisposición para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas</i>	53
<i>Tabla 17: Análisis de resultados.- Periodicidad para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas</i>	54
<i>Tabla 18: Análisis de resultados.- Importancia del esclarecimiento de las obligaciones impositivas</i>	55
<i>Tabla 19 Plan de acción</i>	62
<i>Tabla 20 Detalle del Presupuesto del plan de capacitación</i>	64
<i>Tabla 21: Propuesta: Clasificación de las MYPIMES</i>	66
<i>Tabla 22: Propuesta: Ejemplo de determinación de la Base Imponible</i>	72
<i>Tabla 23: Propuesta: Ejemplo determinación de tarifa del impuesto a la renta.</i>	72
<i>Tabla 24: Propuesta: Ejemplo de declaración y pago</i>	73
<i>Tabla 25: Propuesta: Fechas máximas de vencimiento primer semestre</i>	76
<i>Tabla 26: Propuesta: Fechas máximas de vencimiento segundo semestre</i>	76

RESUMEN

El presente proyecto de investigación titulado “Análisis de la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas contemplado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria para clarificar sus obligaciones impositivas en el sector restauranero del nuevo Tarqui” tiene como objetivo analizar la aplicabilidad del nuevo régimen impositivo para microempresas en el sector restauranero del Centro Comercial Nuevo Tarqui.

Debido al desconocimiento que los contribuyentes antes mencionados presentan ante los cambios en materia impositiva por parte del sujeto activo de la obligación tributaria, limitan el cumplimiento de sus obligaciones, incurriendo así en posibles infracciones.

Los métodos investigativos que se utilizaron fue el método el descriptivo y analítico, y como herramienta se aplicaron técnicas de observación directa y encuestas, las cuales permitieron corroborar la problemática identificada en el sector. De forma que como propuesta se elaboró un plan de capacitación misma que pretende constituirse como una herramienta que permita capacitar a los dueños y administradores de restaurantes del centro comercial nuevo Tarqui en temas tributarios y que éstos puedan mejorar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Palabras claves: Régimen impositivo, obligaciones, impuestos, restaurantes.

INTRODUCCIÓN

El país en el presente año se ha promulgado nuevas normativas legales que reforman el régimen tributario el cual regula, consecuencia de esto trajo incertidumbre a los contribuyentes a los cuales se les imponía entre otras cosas un nuevo régimen impositivo para microempresas, cambiaron las reglas. En el sector restaurantero del centro comercial Nuevo Tarqui existe desconocimiento y dudas sobre estos temas lo cual ocasiona posibles infracciones tributarias, las cuales podrían ser evitadas.

De acuerdo con lo expuesto, se determina que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un factor clave para el buen desarrollo de sus actividades. En este contexto el objetivo de la presente investigación es analizar la aplicación del régimen impositivo para microempresas en el sector restaurantero del centro comercial Nuevo Tarqui.

El tipo de investigación aplicado fue de campo debido a la necesidad de observar y analizar la situación en el mercado Nuevo Tarqui para lo cual se emplea como diseño metodológico un enfoque mixto, utilizando los métodos analíticos y descriptivos entre las herramientas investigativas se utilizaron la observación directa y las encuestas las cuales fueron realizadas a una muestra de 20 personas pertenecientes a una población de 54 dueños y administradores de restaurantes.

Resultado de este análisis se propone la implementación de un plan de capacitación enfocado a la clarificación de sus obligaciones impositivas del sector restaurantero del centro comercial nuevo Tarqui que permitirá a los dueños y administradores de restaurantes clarificar y cumplir sus obligaciones impositivas, evitando así problemas con los entes de control.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO.

1.1.Fundamentación teórica

1.1.1. Régimen tributario

El régimen tributario es la norma y vínculo jurídico que regula las relaciones en materia tributaria entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tiene obligaciones tributarias para con ellos (Maldonado, 2005). De tal forma que, el régimen tributario es considerado como la estructura que regula mediante un conjunto de principios y reglas a través de la administración tributaria el conjunto de tributos vigentes en un periodo determinado con el objeto de satisfacer los fines fiscales (De la Guerra, 2010).

Por lo tanto, el régimen tributario es un mecanismo legal que el cual permite establecer de manera expresa dada por la ley el vínculo impositivo de la obligación al cual se adhieren los sujetos pasivos de los impuestos, con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias tipificadas en las nuestras leyes y códigos que regulan la materia impositiva .

1.1.2. Sujeto activo de la obligación tributaria

El sujeto activo es el titular del poder tributario materializado en la relación jurídico tributario y, por consiguiente, el acreedor de la prestación tributaria (Troya, 2014). Bajo la misma línea Domínguez, (2015) manifiesta que el sujeto activo de la obligación tributaria es el acreedor de la obligación pecuniaria, teniendo así el derecho de exigir el pago de la obligación a los sujetos pasivos.

El sujeto activo de la obligación tributaria es el Ente público titular del derecho. En este sentido, tratándose de una relación jurídica de deuda, será sujeto activo el ente público titular de las potestades administrativas de gestión del tributo. (Torrealba, 2015)

Por ello el sujeto activo es el ente que tiene el derecho de exigir el pago de los tributos a los sujetos pasivos que a su vez tiene la obligación de pagar los impuestos imputados a sus actividades económicas, esta es la forma en la que los contribuyentes pueden aportar al estado y con estas retribuciones monetarias el sujeto activo puede realizar obras sociales.

1.1.3. Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El código tributario ecuatoriano en su artículo 24 define al sujeto pasivo como: la persona natural o jurídica que, según la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, en su segundo inciso extiende la definición y considera sujetos pasivos a las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio.

En este sentido, el sujeto pasivo es aquel que por sus relaciones con los hechos o circunstancias que figuran objetivamente el hecho generador, resulta obligado al pago de los tributos (Salazar, 2012). Al contrario del sujeto activo el sujeto pasivo es la contraparte deudora, persona natural o jurídica sobre la cual recae la obligación tributaria por haber generado el hecho económico por el cual este se ve en la obligación al pago de impuesto según la ley vigente.

1.1.4. Contribuyente

El contribuyente, dentro de la legislación tributaria ecuatoriana, se encuentra definido por el Código Tributario en su artículo 25 en donde se indica que el contribuyente es “la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador”. Así mismo Lago Montero, (1997) manifiesta que el contribuyente es el sujeto pasivo por excelencia, sobre el cual recae la obligación tributaria material o principal. La ley configura esta categoría subjetiva como preeminente respecto a cualquier otra, atendiendo a su caracterización como realizador de hecho imponible demostrativo de la capacidad económica. (p.79)

Es preciso señalar que no en todos los casos el contribuyente es el obligado a cumplir con las obligaciones tributarias, existen situaciones en donde el contribuyente traslada dicha obligación a un tercero a pesar que fue quien dio origen al nacimiento de la relación jurídico tributario.

1.1.5. Hecho generador

El hecho generador es “un hecho jurídico, vinculado a la manifestación de capacidad económica, seleccionado por ley como causa inmediata de la deuda tributaria cuyo acaecimiento da origen a la existencia del producto. (Bravo 1997, p. 192). De forma que el código tributario ecuatoriano en su artículo 16 tipifica que el hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo tipificado por ley expresa.

En conformidad con lo expresado en párrafos anteriores el hecho generador es aquel factor que da nacimiento a la obligación tributaria debido a que la ley por sí sola no puede cumplir con este fin, una característica elemental para el correcto cumplimiento es que tiene que está tipificado de manera expresa en la legislación vigente.

El hecho generador de los impuestos varía según el tributo al que se está haciendo referencia, por lo cual, el hecho generador del impuesto a la renta diferirá del hecho generador del impuesto al valor agregado (IVA) o a cualquier otro impuesto, siendo así que la obligación de pago nacerá por hechos distintos en momentos distintos y bajo condiciones dadas por las leyes y reglamentos que regulan los mismos.

1.1.6. Tributos

Para Villegas, (1999) los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Por otra parte Crespo, (2016) señala que “en el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los

ciudadanos deben pagar al estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento”.

En todo caso, los tributos es la suma cuantificable que los contribuyentes deben aportar a las arcas fiscales canalizando así los recursos que demanda el Estado en el cumplimiento de sus fines, en otras palabras los tributos representan ingresos de derecho público, es decir de cumplimiento obligatorio para los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

1.1.7. Clasificación de los tributos

Para De la Garza, (2016) los tributos se clasifican en, impuestos, tasas y contribuciones especiales, por lo cual tomaremos dicha clasificación, la mayoría de estudios del Derecho Tributario utiliza esta clasificación por su uniformidad y aceptación por parte de las administraciones tributarias de América Latina, la cual se ajusta a nuestra realidad fiscal.

1.1.7.1. Impuestos

Los impuestos son las prestaciones en efectivo o especies que el estado exige a sus ciudadanos en calidad de poder sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley (García, 2001). Tal es el caso que Fleiner (como se citó en Aguirre, 2011) en su obra el tributo en Ecuador manifiesta que: “Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador (...), el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente”. (p, 35).

De la misma forma Villegas, (2002) conceptualiza a los impuestos como “los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen en manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de renta. (p, 158).

Sobre lo dicho con anterioridad se puede concluir que los impuestos es una clase de tributo los cuales representan cargas impositivas que los contribuyentes también llamados por nuestra legislación sujetos pasivos de la obligación tributaria tienen la obligación legal de pagar, los mismos que representan para el estado gran parte de sus ingresos con los cuales se financia.

1.1.7.2.Tasas

Según Crespo, (2016) las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles. Bajo la misma línea, Ruoti (2006) explica que la tasa “es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador (...) por lo tanto necesariamente debe existir una contraprestación por parte del Estado”. (p. 33)

Se entiende a las tasas como las contribuciones de carácter pecuniario que realizan los sujetos pasivos de la obligación tributaria, y que tienen una contraprestación directa para el mismo, es decir el hecho imponible nace por la utilización, aprovechamiento, explotación, uso del dominio público obteniendo para este un beneficio directo.

1.1.7.3.Contribuciones especiales

Villegas, (1999) establece que las contribuciones especiales son tributos que benefician directamente al sujeto pasivo derivado de alguna obra o gasto público o alguna actividad especial del estado (p 104). Bajo la misma línea Garza, (2016) brinda un concepto acerca de lo que debe entenderse por contribuciones especiales, este considera que las contribuciones especiales son “las prestaciones en dinero legalmente obligatoria a cargo de aquellas personas que reciben un beneficio particular producido por la ejecución de aquellas personas que reciben un beneficio particular, producido por la ejecución de una obra pública o que provocan un gasto publico especial.

Tomando en referencia lo señalado por los autores antes citados se puede definir que las contribuciones especiales como la obligación que recae sobre el sujeto pasivo que se ve beneficiado con el aumento de los valores en sus bienes inmuebles (plusvalía) producto de la realización de alguna obra pública, el hecho imponible que da nacimiento a la obligación tributaria es el beneficio percibido por el obligado.

1.1.8. Impuestos diferidos

Las cuentas de impuestos diferidos, son tratadas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 12), estas nacen a consecuencia del reconocimiento de una transacción en tiempos diferentes entre la base financiera y la base tributaria consecuencia de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la presentación de estados financieros y el cumplimiento de la normativa tributaria para la liquidación de impuestos bajo las condiciones establecidas por esta.

Francisco Castro, (2013) menciona que: los impuestos diferido son impuestos a cargo o favor de la entidad, atribuibles a la utilidad del periodo y que surgen de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales. Siendo así como nacen los activos y pasivos por impuestos diferidos.

Las empresas tienen que mantener su información financiera sustentada en unas normas internacionales de información financiera conocidas como (NIIF), esta obligatoriedad legal permite la presentación de sus estados financieros de manera confiable y razonable estas no desconocen el tratamiento tributario interno de cada país por lo cual en cada organización las diferencias que pueden ocurrir entre ellas se las armoniza mediante los conocidos impuestos diferidos, que no son más que el reconocimiento que la administración tributaria hace a las obligaciones o derechos futuros del sujeto pasivo.

1.1.8.1. Activos y pasivos por impuestos diferidos

Los activos por impuestos diferidos según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 12) señala que: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a

recuperar en periodos futuros, mientras que los pasivos por impuestos diferidos son: cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles (p.451).

Entonces, las diferencias permanentes se conocen como ingresos exentos y como gastos no deducibles, mientras que las diferencias temporales pueden ser de dos tipos. Las diferencias temporales imponibles las cuales generan pasivos por impuestos diferidos, y las diferencias temporales deducibles las cuales generan activos por impuestos diferido.

En el Ecuador para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos unicamente en ciertos casos y condiciones. Es asi como tenemos la visión de la administracion tributaria (SRI) tipificado en la Ley Organica de Regimen Tributario Interno (LORTI) en el artículo innumerado a continuación del artículo 10 y en el Reglamento a la aplicación de la Ley Organica de Regimen Tributario Interno en el artículo innumerado a continuación del 28.

Art (...) despues del Art 10 Ley Organica de Regimen Tributario Interno impuestos diferidos.- para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, unicamente en los casos y condiciones que se establezca en el reglamento.

En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras prevaleceran las primeras. (p. 26)

1.1.9. Microempresas

Una microempresa puede ser definida como una asociación de personas que, operando en forma organizada, utiliza sus conocimientos y recursos: humanos, materiales, económicos y tecnológicos para la elaboración de productos y/o servicios con el fin de obtener utilidad (Monteros, 2005). El reglamento a la aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "COPCI" en su Art. 106.- clasificación de las MYPIMES.- señala los siguientes literales.

- a) Micro empresa: es aquella unidad productiva que tiene 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

- b) Pequeña empresa: es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300 001,00) y un millón (US \$ 10000 000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

- c) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1000 001,00) y cinco millones (5000.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Dada la naturaleza del presente trabajo y estando este dirigido a las microempresas se registrará por lo señalado en el COPCI, considerando así a las microempresas como aquellas unidades productivas que tienen entre 1 y 9 trabajadores, con un valor de ventas anuales iguales o menores a 300.000,00 USD, prevaleciendo los ingresos anuales sobre el número de trabajadores.

1.1.10. Obligaciones impositivas

Margarín, (2001) define a las obligaciones impositivas como el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, denominado sujeto activo exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria (...) surge una relación jurídica que tiene naturaleza de una obligación (p.64,65). Bajo la misma línea, Chávez (2010) manifiesta que el objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de una obligación, que puede ser exigida de manera coactiva, generando así una obligación de pago a partir del vínculo jurídico (p. 92).

El Código Tributario en su artículo 15 del señala que la “obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o entidades acreedoras de títulos y los contribuyentes o representantes de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una

prestación de dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley” (p. 32).

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se puede decir que las obligaciones impositivas configura el vínculo jurídico establecido por ley entre los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria, como consecuencia de la obligatoriedad del pago de los tributos surgen obligaciones asumidas por los sujetos pasivos y la administración configurándose así la relación.

1.1.11. Sector restaurantero

Desde los inicios conocidos por la humanidad el ser humano se ha dedicado a la agricultura, caza y pesca, con la aparición del fuego nace la preparación de los alimentos, posteriormente se empezaron a crear bares y tabernas, que se dedicaban a la preparación de botanas. La presencia de las tabernas, que a su vez brindaban el servicio de alojamiento servía el menú básico acompañado de vino.

Siendo París el escenario donde nacen estos servicios, lugar donde predominaban los hongos, posteriormente en el siglo XVI aparece por primera vez la palabra “restaurante” en honor a los alimentos, quienes eran los encargados de dar fuerzas a todas las personas que lo consumía, posteriormente en el siglo XIX tomo la fama de ser estos establecimientos un lugar en donde se recuperan fuerzas. Tras estos acontecimientos en el año 1765, Boulanger Carpentier, instala el primer establecimiento de comidas, con un menú amplio (Azacona, J. G, 2012).

El mismo autor señala que tras la revolución francesa se abrieron nuevos restaurantes implementados por las personas que se quedaron sin trabajo. La palabra se difundió en territorio europeo, en algunos países fue modificada a Restorán, Restaurante o Restauracja, haciendo una síntesis mundial.

En esta etapa ya podemos empezar a identificar al sector restaurantero, entrando a nuestro país Ecuador el cual es reconocido como destino gastronómico en América que, a diferencia del resto de los países andinos, consume sopas, caldos, mazorcas en

abundancia y variedad. Al locro ancestral se lo conoce con su nombre originario en kichwa “luqru”, el cual era realizado a base de zapallo, frijoles o maíz, el mismo se lo cocinaba sobre el fogón tradicional olla de barrio. (Lopez, 2012)

Existían un centenar de sopas, la de mayor realce y exclusividad era el locro de papas, queso, cuero, quinua, zambo o zapallo, sin dejar el auténtico yahuarlocro hecho con sangre frita de borrego. Por otro lado, al grupo de sopas se suman las coladas, las cuales son realizadas a base de harina de granos o cereales como machica, maíz, arveja, haba, quinua, arroz de cebada, entre otros polvos. (Lopez, 2012)

En el Ecuador, con la conquista española nacen nuevas tendencias gastronómicas, donde empieza la aparición del ganado ovino, porcino, reses y un sin número de aves, vegetales como hortalizas, legumbres etc., el conjunto de todos estos productos con las técnicas culinarias provenientes del ingenio de los indígenas y la experiencia gastronómica de los españoles, hicieron un país lleno de tradiciones culinarias (...) (Cuvi, 2001.)

De esta forma se va moldeando el sector restaurantero ecuatoriano impulsado por personas emprendedoras que buscan en este el sustento familiar, sin lugar a duda la evolución de este sector es exponencial debido a la alta demanda del consumidor, en los últimos años los restaurantes dejaron de ser solo un punto donde acudíamos a satisfacer una necesidad básica, sino que estos se adaptan a las exigencias del mercado convirtiéndose así en toda una experiencia sensorial, la competitividad y exigencias del mercado marcara el paso a seguir el mismo que los emprendedores deben visualizarlo y adaptarlo con la finalidad de garantizar su sustentabilidad del mismo.

1.1.12. Principios del régimen tributario

La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra al régimen tributario como el conjunto de normas que regula la actividad tributaria, siendo así que el Artículo 300 del cuerpo legal en mención señala que:

Art. 300.-“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,

equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos”.

Además el ejercicio de la potestad tributaria faculta al Estado imponer el pago de tributos con la finalidad de cumplir y financiar al gobierno, tal como señala el siguiente artículo:

Art. 301.- “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modifica, exonerar tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1.1.13. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Publicado en el Registro Oficial el 31 de diciembre del 2019, el presente cuerpo normativo introdujo varias reformas significativas a varios cuerpo legales entre ellos aquellos que regula el régimen tributario, es así que la mencionada ley agrega un nuevo régimen tributario en el Ecuador, tipificándolo en el Título Cuarto llamado Régimen Impositivo para Microempresas. Los cuales a su vez se dividen en tres capítulos, siendo estos los siguientes:

- Capítulo I. Normas Generales.
- Capítulo II del Impuesto a la Renta.
- Capítulo III de los impuestos al Valor Agregado IVA y a los Consumos Especiales ICE.

Así mismo y por mandato del artículo 38 de la ley en mención señala que se agregue a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el Título Cuarto Régimen Impositivo para Microempresas después del artículo 97.15.

1.1.14. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Simplificación y Progresividad Tributaria.

Publicado en el Registro Oficial el 4 de agosto del 2020, al igual que su ley reforma varios cuerpos normativos entre los cuales están:

- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento de Inversiones al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y Documentos Complementarios
- Reglamento para la aplicación de la ley del registro único de contribuyentes, entre otros.

En tal sentido el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Simplificación y Progresividad Tributaria regla el nuevo Régimen Impositivo para Microempresas en su Título V-A.

- Capítulo I Generalidades.
- Capítulo II De la inclusión y exclusión en el régimen para microempresas.
- Capítulo III De los deberes formales.
- Capítulo IV del impuesto a la renta.
- Capítulo V del impuesto al valor agregado IVA
- Capítulo VI Del impuesto a los consumos especiales ICE.

El título en mención fue agregado al reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tal como lo dispone el artículo 81 ibídem, el cual tipifica lo siguiente: Artículo 81. “A continuación del artículo innumerado siguiente al artículo 253, inclúyase el siguiente título. (Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica De Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

1.1.15. Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

1.1.16. Título V-A, Capítulo I, Régimen impositivo para microempresas

El régimen impositivo para microempresas tiene un carácter de cumplimiento obligatorio, de tal forma los contribuyentes no tienen el poder de decidir si quieren o no pertenecer al mismo debido a que este tiene que cumplir ciertas condiciones, el reglamento a la aplicación de la ley orgánica de régimen tributario interno agrego el Título V-A por mandato del artículo 81 del decreto ejecutivo No 1114, mismo que fue publicado en el registro oficial suplemento 260 de 4 de agosto del 2020, el cual es desarrollado posteriormente.

1.1.16.1. ¿Quiénes están sujetos al régimen?

En el artículo 253.1 del Reglamento a la aplicación de la Ley De Régimen Tributario Interno hace define a los contribuyentes que tienen que acoger este régimen siendo estos los siguientes

- 1) Personas naturales
- 2) Sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras
- 3) Emprendedores que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento.

1.1.16.2. ¿Quiénes están excluidos al régimen?

La normativa en mención en su artículo 253.2 define aquellos contribuyentes que no podrán acogerse al régimen impositivo para microempresas siendo estos los siguientes.

1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados y otro tipo de régimen tributario similar.

2. Los organismos internaciones, organismos multilaterales, agencias especializadas internaciones, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.

3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetos al control de la Superintendencia de Economía Popular y solidaria.

4. Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios, registradores.

6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación de servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.

7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.

8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único.

9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.

10. Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.

11. Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, Courier.

12. Comercializadoras de combustible.

En el numeral 5 hace referencia a los contribuyentes que exclusivamente desarrollen actividades de ocupación liberal, el reglamento a la ley de régimen tributario interno en su artículo innumerado 8 después del artículo 7 indica que:

“Art. (...).- ocupación liberal- Para efectos tributarios se entiende como actividad económica de ocupación liberal a los servicios prestados de forma directa y personal por parte de personas naturales sin relación de dependencia: incluye exclusivamente profesionales, comisionistas, agentes representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos públicos competentes. Se excluye de esta definición los trabajadores autónomos”. (p.7)

Art. 28,29 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala a los ingresos por contrato de construcción, ingresos por actividades de urbanización, lotización y otras similares (...). (p, 40)

1.1.16.3. Permanencia

Sobre la permanencia en el régimen en la normativa ibídem en el artículo 253.3 establece que dicha permanencia en este régimen será mientras dure su condición de microempresa, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales consecutivos. Una vez terminada la sujeción al mencionado régimen, se establece que el contribuyente puede incorporarse al régimen impositivo general o a su vez a los demás regímenes a los que puedan acogerse siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

En este mismo artículo en el párrafo dos establecen la forma de contabilizar el plazo de permanencia el cual será de la siguiente manera:

- Cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo.
- No se consideraran los ejercicios fiscales complejos durante los cuales la persona natural hubiere suspendido sus actividades económicas, siempre que el contribuyente hubiere actualizado la información en el RUC.

1.1.16.4. Capítulo II, De la inclusión y exclusión en el régimen para microempresas, Inscripción

En el capítulo II titulado; de la inclusión y exclusión en el régimen para microempresas establece ley ibídem en su artículo 253.4 lo siguiente:

“Artículo 253.4.- De la inscripción de nuevos contribuyentes. Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales del Ecuador que de acuerdo con la ley y este reglamento, deban sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, deberán inscribirse en el mismo e iniciaran su actividad

económica con sujeción a este. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollaran, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de empleados

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las personas naturales podrán inscribirse en el régimen impositivo simplificado (RISE) siempre que cumplan los requisitos previstos para el efecto: no obstante, si hubieren sido incluidos con anterioridad en el régimen para microempresas no podrán incluirse en el RISE.” (p 87).

El párrafo tres del mismo artículo regula el inicio de las actividades de las sociedades las mismas que iniciaran su actividad económica con sujeción al régimen general las cuales entraran al Régimen Impositivo De Microempresas solo cuando el Servicio de Rentas Internas efectuó su inclusión de oficio.

1.1.16.5. Reincido de actividades

El artículo 253.5 del mismo cuerpo legal establece expresamente que aquellas personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en dicho régimen. A diferencia de aquellos contribuyentes que reinicien sus actividades en un ejercicio fiscal diferente al que se produjo la suspensión, el mismo podrá sujetarse al régimen impositivo de microempresas, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la normativa legal vigente.

En tal sentido los contribuyentes que decidan suspender sus actividades y decidan reintegrarse en un ejercicio fiscal diferente a la de su suspensión deberán evaluar nuevamente las condiciones tipificadas en los artículos 253.1 y 253.2 del Reglamento a la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, respectivamente, afines de cumplir con las condiciones previstas.

1.1.16.6. Catastro

El catastro es la base de datos en donde el contribuyente podrá consultar si fue incluido o excluido del Régimen Impositivo para Microempresas de esta manera el artículo 243.6 del mismo cuerpo legal dispone que el Servicio de Rentas Internas, SRI, publicara, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen, conforme a las condiciones establecidas mediante resolución de carácter general.

Al ser la emisión de los catastros una facultad de la administración tributaria es deber y responsabilidad del sujeto pasivo consultar las actualizaciones de este, debido a que su inclusión o exclusión de oficio dependen las obligaciones que recaen sobre el sujeto pasivo.

1.1.16.7. Inclusión

En efecto el artículo 243.7 del mismo cuerpo legal faculta al Servicio de Rentas Internas la inclusión de oficio utilizando la información que reposa en las bases de datos con el fin de determinar el monto de ingresos y número de trabajadores.

En el tercer párrafo de la norma ibídem señala que: “aquellos contribuyentes que se encontraren en el ciclo pre operativo, no serán incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos gravados de su actividad económica principal; considerando así a los gastos preoperativos aquellos que se realizan antes del inicio de las operaciones de una empresa.

1.1.16.8. Exclusión

Sobre la exclusión el Artículo inmediato superior del mismo cuerpo legal, señala que: el Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en la normativa y a su vez aquellos que cumplieron el pazo de permanencia.

Cabe hacer énfasis que la exclusión al régimen surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión; salvo que esta se produzca después de cumplido el tiempo máximo de permanencia en dicho régimen en tal caso los contribuyentes no estarán sujetos al mismo desde el ejercicio fiscal de su exclusión.

El párrafo tres del Artículo 253.8 textualmente señala que: “Una vez que los contribuyentes sean excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas no podrán reincorporarse al mismo de forma definitiva y se sujetarán a las normas previstas para el régimen general o, de ser procedente, al régimen impositivo simplificado”. (p 188)

Por lo tanto un contribuyente puede ser excluido del régimen de oficio, o por superar la permanencia máxima de 5 años, aquellos contribuyentes que sean excluidos ya no podrán reincorporarse al mismo sujetándose de esta manera a la normativa legal vigente.

1.1.16.9. Rechazo a la inclusión

Al respecto el artículo 253.9 señala que: “el servicio de Rentas Internas rechazara la sujeción al Régimen Impositivo para Microempresas, cuando los contribuyentes no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en este Título.” (p 188). Es potestad de la administración tributaria el rechazo a la inclusión al régimen impositivo de microempresas, personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos legales para ser parte de ello.

1.1.16.10. Petición para la inclusión o exclusión de oficio

Aquellos contribuyentes que consideren que no procede la inclusión o exclusión al régimen podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, y en un plazo no mayor a veinte días los cuales son contados a partir de la publicación del catastro que se publicara en la página web del SRI en septiembre de cada año.

En el párrafo dos del artículo 253.10 establece que:

“La administración tributaria resolverá aceptando o negando la petición formulada conforme el proceso determinado en el Código Tributario. Esta resolución es susceptible de los recursos administrativos y judiciales administrativos por la normativa legal vigente.” (p.217)

Ahora bien que sucede con las declaraciones de IVA, ICE, que el contribuyente pudo haber realizado antes de la resolución, en el siguiente párrafo se señala que: de resolverse que el contribuyente no cumple las condiciones para encontrarse en el Régimen Impositivo para Microempresas, pero este hubiere iniciado la sujeción al régimen, el sujeto pasivo deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la notificación de la resolución, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente del impuesto a la renta, según corresponda, en las que consolidara la formación de los periodos en los que se encontraba en dicho régimen. (p 188)

Posteriormente en el siguiente párrafo señala que cuando un contribuyente impugne el acto administrativo emanado por la Administración, obteniendo un resultado favorable respecto de su petición de exclusión del régimen, deberá actuarse conforme lo previsto en el inciso que precede una vez la decisión se encuentre firme y ejecutoriada.

1.1.16.11. Capítulo III, Deberes formales

Entre los deberes formales que deben cumplir amas de los que tipifica el Código Tributario son los siguientes.

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente;
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
3. Presentación de declaraciones;
4. Prestación de anexos de información cuando corresponda.

1.1.16.12. Comprobantes de venta

El artículo 253.12 comprobantes de venta señala que: “aquellos contribuyentes sujetos al régimen deberán emitir las facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención en los casos que proceda.”

Es así como también en el siguiente párrafo señala que los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento De Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobante de venta retención y documentos complementarios expedidos por sujetos autorizados, mediante esquema de comprobantes electrónicos cuando corresponda: e incluirán la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas.”

1.1.16.13. Sustento de operaciones

Artículo 253.13 del mismo cuerpo legal tipifica que el sustento de operaciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo para Microempresas solicitarán los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios. (p 189)

Conforme lo establece el Código Tributario estos documentos deberán ser conservados por un periodo no inferior a siete años, periodo en que la administración tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de los mismos. (p 189)

1.1.16.14. Obligación de llevar Contabilidad

Según el artículo 253.14 tipifica que: estarán obligados a llevar contabilidad en los casos y con las condiciones previstas en el Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondientes. Para el caso de las personas naturales que, de conformidad con la ley de régimen tributario interno y este reglamento, no se encuentren obligados a llevar

contabilidad deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en el artículo 38 del reglamento a la aplicación del régimen tributario interno.

Para el caso de las sociedades en el tercer párrafo del artículo y reglamento en mención señala que: “las sociedades deberán llevar la contabilidad de conformidad con las normas que establezca el respectivo organismo de control. En caso de no existir un organismo de control se deberán llevar la contabilidad bajo las Normas Internacionales De Información Financiera para PYMES” (p189).

1.1.16.15. Presentación de declaraciones

Según el artículo 253.15 señala que: “Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán presentar declaraciones del impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previo en este Título. En lo no previsto, se actuara conforme a lo dispuesto en este reglamento para cada impuesto”. (p 190)

1.1.16.16. Presentación de anexos de información

El artículo 253.16 señala que: “los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas están obligados a presentar anexos de información de conformidad con las condiciones y plazos señalados mediante las resoluciones de carácter general que el Servicio de Rentas Internas emita para el efecto.

El Servicio de Rentas Internas emitió la resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000050 Resolviendo así las reformas a las resoluciones NROS. NAC-DGERCGC20-00000011, NAC-DGERCGC12-00001 y NAC-DGERCGC14-00202, tituladas de la siguiente manera:

- Resolución NAC DGERCGC12-00001 sobre la presentación del anexo transaccional simplificado (ATS)
- Resolución NAC-DGERCGC20-00000011 sobre la expedición de las normas para la aplicación del Régimen Impositivo Para Microempresas

- NAC-DGERCGC14-00202 ICE presentación del informe mensual de sus ventas mediante el “Anexo ICE”

En donde en su Artículo 2.- tipifica que: Art 2. Modifíquese la Resolución Nro. NAC DGERCGC12-00001, publicada en el Registro oficial Nro. 618 de 13 de enero del 2012 y sus reformas de la siguiente manera:

- a) Al final del artículo 1, agregase el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación de la información a la que se refiere este artículo, la podrán presentar de manera semestral, salvo los sujetos pasivos establecidos en el literal d) de este artículo.”

En el literal d) de la resolución y artículo que se menciona en el párrafo anterior señala que: quienes, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, tienen derecho y solicitan la devolución del impuesto al Valor Agregado. No presentaran esta información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales con lo previsto en la ley de RUC (p, 2)

- b) En el artículo 4, del mismo cuerpo legal, antes del último inciso agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas previstos en el último inciso del artículo 1 de la presente resolución que opten por presentar la información señalada en dicho artículo de forma semestral, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes subsiguiente al de finalización del semestre reportado conforma la siguiente tabla:

Tabla 1 Fecha presentación ATS.

Semestre	Mes de presentación
Enero a Junio	Agosto
Julio a Diciembre	Febrero

Elaborado por: Kevin Andrés Solis Vásquez
Fuente: Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000050

Art 3.- Refórmese la resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el tercer suplemento del registro oficial Nro. 216 de 1 de abril del 2014 (...) de la siguiente manera:

a) Agréguese al final del artículo 1 el siguiente inciso

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, conforme el inciso precedente, deberán efectuarlo de forma semestral.”.

b) Al final del artículo 2 agréguese lo siguiente

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligadas a presentar el Anexo ICE, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes siguiente al de finalización del semestre reportado, de acuerdo con la siguiente tabla: (p,3)

Tabla 2 Fecha de presentación ICE

Semestre	Mes de presentación
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

Elaborado por: Kevin Andrés Solis Vásquez
Fuente: resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000050

1.1.16.17. Otros deberes formales

Sobre otros deberes formales que los contribuyentes incluidos al a este régimen están obligados se encuentran tipificado en cuatro numerales en artículo 253.17 siendo estos los siguientes:

1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que las fuere solicitadas
3. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.
4. Cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Código Tributario; así como los deberes específicos señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento. (p.190)

1.1.16.18. Capítulo IV, Impuesto a la renta

El artículo 253.18 base imponible. Señala que: “la base imponible para establecer la base imponible sobre la que se aplicara la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se consideraran los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se le restaran las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumaran o restaran, según corresponda, los ajustes de generación y/o revisión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal.

Así mismo el artículo en mención tipifica varios ingresos que no serán considerados para la determinación de la base imponible las cuales son los siguientes:

- a) Ingresos correspondientes a las actividades sujetas al impuesto a la renta único
- b) Ingresos provenientes de rendimientos financieros

- c) Revalorización de activos
- d) Premios de loterías, rifas y apuestas
- e) Ingresos por regalías, provenientes del exterior que hayan sido sometidos a la imposición en otro Estado
- f) Ingresos recibidos por herencias, legados y donaciones
- g) Dividendos percibidos de sociedades o establecimientos permanentes de no residentes
- h) Pensiones jubilares
- i) Ingresos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles y
- j) Otros ingresos distintos a la actividad empresarial sujetos a este régimen, los cuales deberán liquidarse en la forma prevista en la ley de Régimen Tributario Interno.

Al régimen impositivo para microempresas le serán aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal vigente. (p.191)

Ejemplo se procede a determinar la base imponible:

Tabla 3: Ejemplo determinación de la base imponible

INGRESOS BRUTOS	\$ 290.000,00
(-) NOTAS DE CRÉDITO	\$(34.000,00)
INGRESOS NETOS	\$ 256.000,00
(+) GENERACIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS	
(-) REVERSIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS	\$(20.000,00)
BASE IMPONIBLE	\$ 236.000,00

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario interno.

1.1.16.19. Tarifa de impuesto a la renta

Sobre la tarifa de impuesto a la renta el artículo 243.19 tipifica expresamente lo siguiente: “los contribuyentes sujetos a este régimen determinan de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tarifa del 2% sobre los ingresos previstos en el artículo

anterior del respectivo ejercicio fiscal. La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna (p, 191)

Siguiendo entonces con el ejemplo planteado anteriormente y dando cumplimiento a lo señalado por el artículo en mención esta se calcularía de la siguiente manera:

Tabla 4: Ejemplo determinación de la tarifa del impuesto a la renta

INGRESOS BRUTOS	\$ 290.000,00
(-) NOTAS DE CRÉDITO	\$(34.000,00)
INGRESOS NETOS	\$ 256.000,00
(+) GENERACIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS	
(-) REVERSIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS	\$(20.000,00)
BASE IMPONIBLE	\$ 236.000,00
IMPUESTO CAUSADO 2%	\$ 4.720,00

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

1.1.16.20. Declaración y pago del impuesto a la renta

En consecuencia el artículo 253.20 señala que: “los contribuyentes sujetos al Régimen impositivo para Microempresas, presentaran y pagaran el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidara respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujeto a este régimen, aplicando la tarifa 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto a las actividades sujetos al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado (IVA)”

Para las personas naturales que desarrollen actividades adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas y las sociedades, el

segundo párrafo del mismo artículo señala que: “deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la forma y con las condiciones previstas en este reglamento; en este caso, los valores cancelados en la declaración semestral constituyen crédito tributario”. (p 191)

Siguiendo con el ejemplo ya planteado este quedaría de la siguiente manera:

Tabla 5: Ejemplo determinación del impuesto a pagar

INGRESOS BRUTOS	\$ 290.000,00
(-) NOTAS DE CRÉDITO	\$(34.000,00)
INGRESOS NETOS	\$ 256.000,00
(+) GENERACIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS	
(-) REVERSIÓN DE IMPUESTOS DIFERIDOS	\$(20.000,00)
BASE IMPONIBLE	\$ 236.000,00
IMPUESTO CAUSADO 2%	\$ 4.720,00
(-) RETENCIONES ACT. MICROEMPRESARIAL	\$ 82,60
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	4637,4

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Como podemos observar en el ejemplo planteado nos genera un impuesto causado, el cual podrá ser utilizado por el contribuyente como crédito tributario en su declaración de impuesto a la renta por las otras actividades que no están dentro del régimen impositivo para micro empresas.

1.1.16.21. Intereses y multas

Sobre los intereses y multas el artículo 253.21 tipifica lo siguiente:

“Si el sujeto pasivo presentare su declaración de impuesto a la renta luego de haber vencido los plazos previstos en el inciso anterior, amas del impuesto respectivo,

deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que dispone el código tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente a la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considera como no presentada. ”. (p. 191).

Art 100 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tipifica que:

“los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculara sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá el 100% de dicho impuesto.

Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculara sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada. Cuando en la declaración no se determine impuesto al valor agregado o impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos.

Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio De Rentas Internas las cobrara aumentadas en un 20%. Las sanciones antes establecidas se aplicaran sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicaran las

sanciones que procedan según lo previsto por el libro cuarto del código tributario. Para el cómputo de esta multa no se tomara en cuenta limitaciones establecidas en otras normas (p. 106,107).

1.1.16.22. Retención del impuesto a la renta

Art 253.22 del mismo cuerpo legal, tipifica que: “los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención de impuesto a la renta excepto en los casos previstos en el artículo 92 del reglamento a la ley de régimen tributario interno. Cuando corresponda”. El mencionado artículo en su numeral dos señala que: “los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención (...), deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente, únicamente por las operaciones y casos señalados a continuación” (p 92).

- a) En la distribución de dividendos, incluyendo dividendos anticipados en conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.
- b) En la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, para efectos de la aplicación del impuesto a la renta en la utilidad sobre enajenación de acciones, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario interno y su reglamento.
- c) En los pagos y reembolsos al exterior, considerando las excepciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento; así como lo pagos a no residentes de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- d) Por los pagos que se realicen por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de sus trabajadores en relación de dependencia de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- e) Las sociedades y personas naturales que contraten, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- f) Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito por los pagos o créditos en cuenta que realicen a sus establecimientos afiliados.
- g) Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción a los organizados por parte de la Junta de Beneficencia y Fe y Alergia, de conformidad con el literal c) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- h) Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en el caso de donaciones realizadas en dinero, previo a la entrega de lo donado al beneficiario.
- i) Las sociedades que paguen o acrediten en cuentas interés o cualquier tipo de rendimientos financieros, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- j) En la comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, de conformidad con la resolución emitida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.
- k) Los sujetos pasivos residentes en el Ecuador, que realicen cesiones o transferencias de cesiones hidrocarburíferas de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- l) Las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas, residentes o establecidas en el Ecuador, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios exclusivamente en las operaciones que sustenten tales comprobantes.
- m) Los sujetos pasivos que realicen compras de banano y otras musáceas a productores locales.

Cabe señalar que el segundo párrafo del artículo 253.22 tipifica que: “las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos en este título para la declaración y pago del impuesto al valor agregado IVA”. En efecto los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en el porcentaje del 1.75%.

En referencia al inciso anterior podemos identificar la relación coherente entre el porcentaje de retención que se le aplicara a los contribuyentes del régimen y la tarifa del impuesto a pagar, así como también la obligatoriedad de establecer la leyenda “contribuyente Régimen Microempresas tal como lo tipifica el párrafo dos del artículo 253.12 de la ley en mención.

1.1.16.23. Crédito tributario por retenciones en la fuente

Sobre el crédito tributario por retenciones en la fuente el artículo 253.23 señala que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta aquellas retenciones en la fuente que les hayan sido practicadas a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas.

En el caso de que los créditos tributarios aplicables al impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, este podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta anual que cause en los ejercicios impositivos posteriores, según las condiciones establecidas en el artículo 47 de Ley de Régimen Tributario Interno: en este caso deberá obligatoriamente presentar la declaración anual del impuesto a la renta, el cual señala que:

Art 47 Ley de Régimen Tributario Interno (...) y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que se establezca.

La administración tributaria en uso de su facultad determinadora realizara la verificación de lo declarado. Así como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un

recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado (p 58, 59).

1.1.16.24. Impuestos diferidos

Artículo 253.24 señala que: “para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento a la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno y cuando la técnica contable lo prevea (p, 192).

1.1.16.25. Capítulo V, Impuesto al valor agregado IVA.

Acerca de la determinación del impuesto al valor agregado el artículo 253.25 del Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que: “la determinación del impuesto al valor agregado se sujetara a las normas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento” (p. 192).

1.1.16.26. Crédito tributario

El artículo 253.26 del mismo cuerpo legal señala que: “para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la ley de Régimen Tributario Interno, los contribuyentes sujetos a este régimen deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento” (p. 192).

1.1.16.27. Declaración y pago

Según lo establecido en el artículo 253.27 del Reglamento a la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que: “los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentaran declaraciones y efectuaran el pago correspondiente del impuesto al valor agregado IVA en forma semestral

atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en los meses señalados.

- Semestre de Enero a Junio:
- Semestre de julio a Diciembre.

1) Semestre de Enero a junio:

Tabla 6: Fechas máximas de vencimiento primer semestre

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de Agosto de 2020

2) Semestre de Julio a Diciembre

Tabla 7: Fechas máximas de vencimiento segundo semestre

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásconez

Fuente: Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de Agosto de 2020

En el párrafo dos del artículo en mención señala que: “los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes. Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos de traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y a la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración. Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestre efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararan y pagaran las ventas en las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas, es decir los contribuyentes que realicen ventas a crédito deberán liquidar su impuesto al valor agregado en ventas de manera anticipada, antes de su cobro.

En caso de suspensión de actividades económicas antes de las fechas previstas en este artículo para la presentación de las declaraciones semestrales, los sujetos pasivos deberán hacerlo en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, en los plazos previstos en el Artículo 158 del Reglamento a la aplicación de

la Ley de Régimen Tributario Interno, esta declaración se presentara aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

No obstante lo previsto en este Artículo, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para microempresas, podrán presentar sus declaraciones de IVA en forma mensual en los plazos señalados en el artículo 158 del reglamento en mención, debiendo mantener esta forma de declaración durante todo el ejercicio fiscal. A partir de enero del año siguiente, el contribuyente podrá elegir la forma de declaración mensual o semestral, la cual deberá mantener durante todo el ejercicio fiscal. La prestación de la declaración mensual del IVA fuera de los plazos previstos en este inciso, generara el pago de los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración. ”. (p 193)

Es así como la normativa en mención señala que aquellas ventas a crédito que realicen los contribuyentes sujetos a este régimen no podrán trasladar su IVA por ventas a crédito de semestre a semestre, sino que estas deberán ser liquidadas en la fecha de su declaración semestral, mas sin embargo abre la posibilidad para que se pueda elegir declarar el impuesto al valor agregado de manera mensual, manteniendo así el traslado del IVA de las ventas a crédito al siguiente mes, según corresponda, cabe recalcar el contribuyente deberá mantener la forma de declaración, mensual o semestral, durante todo el ejercicio fiscal.

1.1.16.28. Retención del IVA.

Art 353.28 del mismo cuerpo legal señala que: “quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención de IVA excepto en los casos previstos en el artículo 147 de este reglamentó cuando corresponda. Las retenciones en la fuente del IVA serán declaradas y pagadas de forma semestral, dentro de los plazos previstos en el artículo 253.77 del Reglamento a la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno.” (p. 193, 194)

En referencia el Art 147 del Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su numeral 2 señala que: Art.147, N2. “Los sujetos

pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente del impuesto al Valor Agregado, únicamente por las operaciones y casos señalados a continuación:

- a) Las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas, residentes o establecidas en el Ecuador, en la importación de servicios: y en general, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, exclusivamente en las operaciones que sustenten tales comprobantes.
- b) Los sujetos pasivos que estén obligados a realizar retención sobre el IVA presuntivo de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, este reglamento, y las normas que expida para el efecto el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.
- c) Las entidades del sistema financiero, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito, de conformidad con lo establecido mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de importación de servicios el usuario o destinatario del servicio tendrá la condición de contribuyente; en tal virtud, los importadores de servicios declararan y pagaran el impuesto retenido dentro de su declaración de impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo fiscal en el cual se hubiese realizado la importaciones dicho servicio.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios, las obligaciones en su calidad de contribuyentes estarán ligadas únicamente al periodo en el cual realizaron la importación de servicio pagado. Los agentes de retención de IVA están sujetos a las mismas obligaciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para los agentes de Retención del

Impuesto a la Renta. El servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer condiciones, límites y términos adicionales para el cumplimiento de las retenciones previstas en este artículo” (p. 114)

1.1.16.29. Impuesto a los consumos especiales ICE

Según el artículo 253.29 del reglamento a la aplicación de la ley de régimen tributario interno tipifica lo siguiente: Artículo 253.29 “Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto a los consumos especiales (ICE) en forma semestral, en los mismos plazos previstos en el artículo 253.27 de este reglamento. En el caso de ventas a crédito, el ICE se declarará y pagará en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.

En caso que los contribuyentes sujetos a este régimen suspendan actividades económicas antes de las fechas previstas en este artículo para la presentación de las declaraciones semestrales, deberán hacerlo en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida la suspensión, en los plazos previstos en el Artículo 158 de este reglamento. La declaración se presentará aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

En caso que los contribuyentes sujetos a este régimen suspendan actividades económicas antes de las fechas previstas en este artículo para la presentación de las declaraciones semestrales, deberán hacerlo en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida la suspensión, en los plazos previstos en el Artículo 158 de este reglamento. La declaración se presentará aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo” (p. 194).

1.2. Antecedentes investigativos

Título: Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.

Año: 2006

Entidad: Banco Interamericano de Desarrollo

Resumen:

En esta investigación del Banco Interamericano de Desarrollo trata acerca de la situación de general de los países de América Latina, en el caso de Paraguay existe la aplicación del Tributo Único mediante el cual sustituye el pago de los impuestos al valor agregado y el impuesto a la renta. La base imponible es la que resulte mayor entre los ingresos brutos devengados en el ejercicio anterior y la base presunta que determina la legislación con relación a determinados parámetros. Su adhesión es voluntaria y rigen a las actividades comerciales, industriales o de servicios su periodo es anual.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo ya que existe el planteamiento del problema se analizan los datos de la situación impositiva de pequeños contribuyentes de América Latina y presenta los resultados propios de este estudio. En el caso de Paraguay como resultados se manifiesta que este régimen permite al contribuyente evaluar y planificar de manera simple y objetiva el impuesto causado.

Título: “Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta su actualidad”.

Autores: Rodriguez Juan; Chaumont María y León Tiziana

Año: 2011

Universidad: Universidad Nacional de Cuyo

Resumen:

El régimen del que trata esta investigación es acerca de un régimen de los denominados de “cuota fija”

El objetivo del trabajo fue establecer que tan beneficioso o perjudicial resulta este régimen, y cuan clara o confusa es la ley en su redacción, interpretación e implementación.

En esta investigación se aplica el método investigativo descriptivo explicativo para poder dar a entender la situación actual y los efectos que genera dicho régimen impositivo para los contribuyentes.

El autor propone la eliminación del actual régimen, y que se tome en cuenta las reales necesidades del contribuyente beneficiándolo con un sistema simple y claro.

Se expresa como conclusión final que: “el Monotributo es un sistema que tiene innumerables falencias, las cuales no han sido solucionadas y en algunos casos agravados por las diversas reformas.

Título: Aplicación de los regímenes tributarios para Mypes en el sector industrial y su impacto en la rentabilidad de la microempresa panadería y pastelería Delipán periodo 2014.

Autores: Manayalle Nataly y Mori Ysaura

Año: 2017

Universidad: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Resumen:

Esta investigación muestra el Régimen Especial de Renta (RER) el cual rige en la República del Perú el cual pretende facilitar a los pequeños contribuyentes contribuir de manera sencilla con el pago de impuestos, consta de un solo pago mensual, que se calcula de acuerdo al monto de sus ingresos y compras.

Para el desarrollo de la presente se utilizó el método investigativo analítico-comparativo utilizando las técnicas de entrevistas y revisión documental; como resultado de las entrevistas realizadas a los directivos de la empresa se determinó que la empresa cambio el régimen impositivo con el que inicio (RER) al Régimen Único Simplificado (RUS) debido a que este tiene mayores beneficios económicos.

El autor concluye determinando que el Régimen Único Simplificado (RUS) es el más económico en términos de carga impositiva, pero que existe la limitación de que no se puede emitir facturas y llevar registros contables, por lo que sus clientes serán en su mayoría consumidores finales.

Título: El Régimen Mype Tributario y el desarrollo empresarial en las Empresas de transporte de carga en el Distrito de Huanuco-2017.

Autor: Zevallos Rojas Nielsen

Año: 2017

Universidad: Universidad de Huánuco

Resumen:

Este trabajo de investigación tiene como principal objetivo analizar el régimen Mype y determinar el impacto en el desarrollo empresarial de las empresas de transporte de carga para analizar los beneficios que otorga este régimen y eliminar la informalidad. El tipo de investigación contempló un enfoque cualitativo de alcance, o nivel descriptivo – correlacional debido a la asociación de las variables.

Se concluyó que el régimen Mype tributario beneficia y contribuye al desarrollo empresarial aportando beneficio al sector de micro y medianas empresas que se acogieron a dicho régimen.

Título: Régimen Mype tributario y su relación con la rentabilidad en las empresas del sector gastronómico en el distrito de Magdalena del mar, 2017.

Autor: Yanac Geronimo Diana Olga

Año: 2017

Universidad: Universidad César Vallejo

Resumen:

En este trabajo de investigación la autora se centra en que la informalidad es uno de los problemas más serios para la economía de un sector, por ello manifiesta que para las micros, pequeñas y medianas empresas del sector gastronómico del sector Magdalena del Mar en Perú el mayor problema se centra en la sobre carga tributaria, la cual no da los beneficios necesarios para que éstas se acojan y por consiguiente caen en la informalidad.

De forma que el objetivo de esta investigación es determinar la relación entre el Régimen Mype tributario y la rentabilidad en las empresas del sector gastronómico antes mencionado. Para ello este estudio tiene un diseño no experimental transversal y la población está formada por 60 personas y se tomó una muestra de 52, utilizando el instrumento de la encuesta para la recolección de los datos.

Como resultados de este estudio investigativo se determinó que el Régimen Mype se relaciona directamente con la rentabilidad de las empresas gastronómicas del sector debido que las que se acogen aprovechan los beneficios tributarios que el régimen brinda para aumentar su liquidez y generar mayor rentabilidad.

CAPÍTULO II

2. DIAGNÓSTICO O ESTUDIO DE CAMPO

2.1.Descripción mercado Nuevo Tarqui Manta

El centro comercial Nuevo Tarqui, se encuentra ubicado en la avenida la Cultura, acoge a cerca de 1834 comerciantes afectados por el pasado terremoto del 16 de abril de 2016 de 7.8 grados en la escala de Richter. Fue inaugurado el 27 de diciembre del 2016, posee más de 1800 locales divididos por módulos, cuenta con parqueaderos, áreas verdes, zonas de entretenimiento y locales comerciales para mayoristas y minoristas.

Carlos Bernal, secretario técnico del comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, el proyecto se construyó en cuatro meses, anteriormente en el terreno funcionaba el edificio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el mismo que fue demolido en su totalidad, para los restauranteros este centro comercial se volvió una oportunidad para poder desarrollar sus actividades económicas.

2.2.Métodos y tipo de investigación

Para Asti, (2015) el método es un procedimiento o conjunto de procedimientos que se constituye como un instrumento para el alcance de una investigación basado en principios lógicos, bajo la misma línea Baena, (2017) indica que: “el método es un camino para investigar, conocer, descubrir” (p.33). En el mismo orden de ideas se puede definir al método como el proceso que conduce al investigador a la consecución de su objetivo. Para el trabajo aquí presentado se aplicara los siguientes métodos:

- Método Descriptivo
- Método Analítico

2.2.1. Método descriptivo

Este método consiste en exponer de forma narrativa, numérica o grafica la realidad investigada de forma detallada y exhaustiva. Disponiendo de un conocimiento

inicial adquirido a través de la observación directa y de informaciones indirectas adquiridas en el proceso de investigación (Calduch, 2014)

Se ha optado por la aplicación de este método por que permitirá al investigador conocer la realidad del sector restaurantero del Centro Comercial Nuevo Tarqui, permitiéndonos de esta manera llegar a un análisis profundo acerca del impacto del nuevo régimen de microempresas que tiene en el sector restaurantero bajo la realidad y percepción de los contribuyentes.

2.2.2. Método analítico

Este método se caracteriza por la utilización de una descripción de forma general de una realidad para conocer sus elementos, características, clasificaciones y relaciones que guardan entre sí, se basa a partir del conocimiento general de un todo descomponiéndolo en partes o elementos para observar las características, y los efectos de cada una de ellas. (Calduch, 2014)

De la misma manera se optó por la aplicación del método analítico debido a que permitirá conocer las características y necesidades del sector así como los elementos que lo componen, permitiendo al investigador entender y analizar todos los efectos y obligaciones tributarias que recaen de manera directa sobre los contribuyentes del Centro Comercial Nuevo Tarqui.

2.2.3. Tipos de investigación

2.2.3.1. Investigación de campo

Consiste en un proceso que utiliza el método científico, el cual permite obtener conocimiento en el campo de la realidad social, o estudiar un hecho con la finalidad de realizar un diagnóstico de necesidades o problemas. (Prieto, 2014). En este contexto el tipo de investigación del presente estudio se constituye de campo debido a la necesidad de acudir al Centro Comercial Nuevo Tarquí para recolectar datos primarios partiendo de las técnicas que se detallaran en los párrafos posteriores.

2.3. Técnicas de investigación

La técnica es considerada como una herramienta del método, la cual busca los siguientes objetivos: ordenar las fases de la investigación, aportar instrumentos de obtención de información tales como cuestionarios, entrevistas, encuestas, llevar un control de los datos y orientar la obtención del conocimiento. (Guerrero, 2014). La observación y las encuestas son las técnicas a utilizar en el presente trabajo investigativo.

2.3.1. Observación

Según Fresno, (2019) la observación científica es de orden sistemática, consciente y objetiva. Se utiliza para la obtención de información primaria respecto a los objetos investigados (p. 122). Con la aplicación de esta técnica se podrá tener una visión general sobre la aplicación del nuevo Régimen Impositivo para Microempresas.

2.3.2. Encuestas

Según J. Casas esta técnica es ampliamente utilizada dentro de un procedimiento de investigación debido a que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. (p. 528). La aplicación de esta técnica permitiera tener información sobre cómo los contribuyentes del sector objeto de estudio están aplicando el nuevo régimen para microempresas, con la finalidad de diagnosticar y estructurar la propuesta.

2.4. Población

García, Ramos & Ruiz (2016) definen la población como el colectivo o universo como aquel conjunto integrado por individuos o elementos que participan en el objeto de estudio. El presente trabajo de investigación se desarrolló con una población aproximada de 54 restauranteros, debido a la crisis sanitaria derivada de la pandemia que atraviesa el mundo a causa del Covid-19, tal fenómeno complicó el proceso de determinación de la cifra exacta, motivo por el cual muchos restaurantes se encontraban cerrados.

2.5.Muestra

Según Tomas Sábano (2009), la muestra “es una parte o subconjunto de la población en el que se observa el fenómeno a estudiar y de donde sacaremos unas conclusiones generalizadas a toda la población”. Para el presente trabajo se realizará el método de muestreo discrecional o por juicio, siendo este un método de muestreo no probabilístico, los sujetos a ser investigados se seleccionan a base del conocimiento y juicio del investigador. Se tomó en consideración la aplicación a 20 restauranteros, dueños o administradores de restaurantes.

2.6.Análisis e interpretación de resultados

2.6.1. Resultado de la encuesta

Pregunta N°1.- ¿A qué sector del mercado restaurantero pertenece?

Tabla 8: Análisis de resultados.- sector de mercado restaurantero

Componente	Cantidad	Ponderación
Formal	16	80%
Informal	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

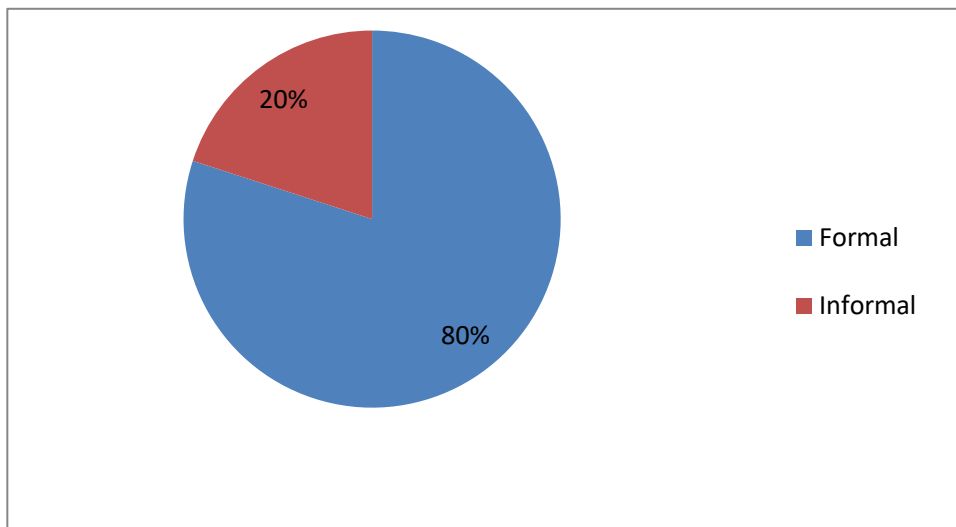


Figura 1 Sector de mercado restaurantero

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui
Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

Análisis

Esta interrogante se formuló con el propósito de conocer qué porcentaje de los restauranteros del centro comercial Nuevo Tarqui pertenece al sector formal. El 80% de los encuestados se encuentran realizando sus actividades económicas de forma formal mientras que el 20% realiza sus actividades de manera informal.

Pregunta N°2.- ¿Cuál es su nivel de estudios?

Tabla 9: *Análisis de resultados.- Nivel de estudios*

Componente	Cantidad	Ponderación
Escuela	2	10%
Bachillerato	12	60%
Estudiante Universitario	5	25%
Tercer nivel	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui
Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

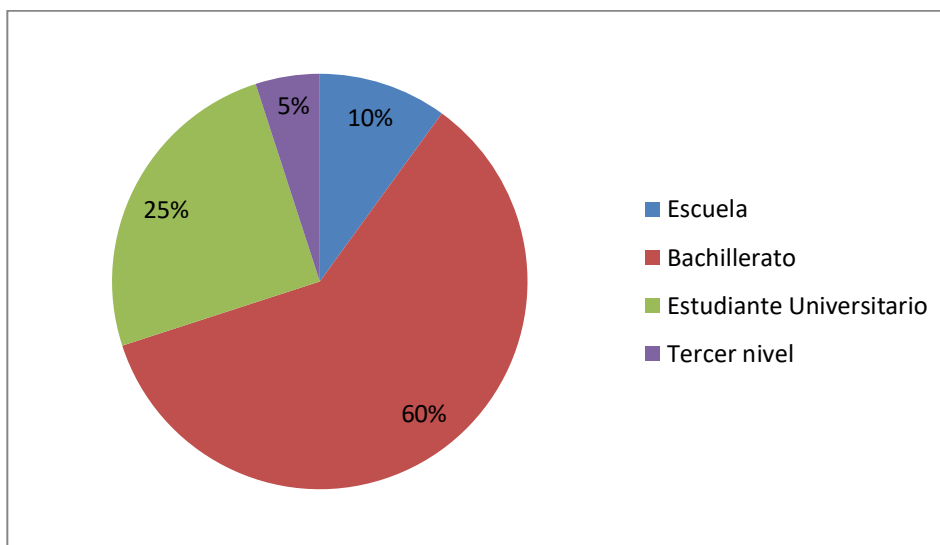


Figura 2 Análisis de resultados.- Nivel de estudios

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

Acorde con los resultados de esta pregunta el 2% manifestó haber terminado la escuela, el 60% el bachillerato, 25% son estudiantes universitarios mientras que el 5% cuenta con un título de tercer nivel, con estos resultados podemos evidenciar que el nivel de estudios de la población se acumula de manera mayoritaria en bachilleres y estudiantes universitarios.

Pregunta N°3.- ¿Está obligado a llevar contabilidad?

Tabla 10: Análisis de resultados.- Obligación de llevar contabilidad

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

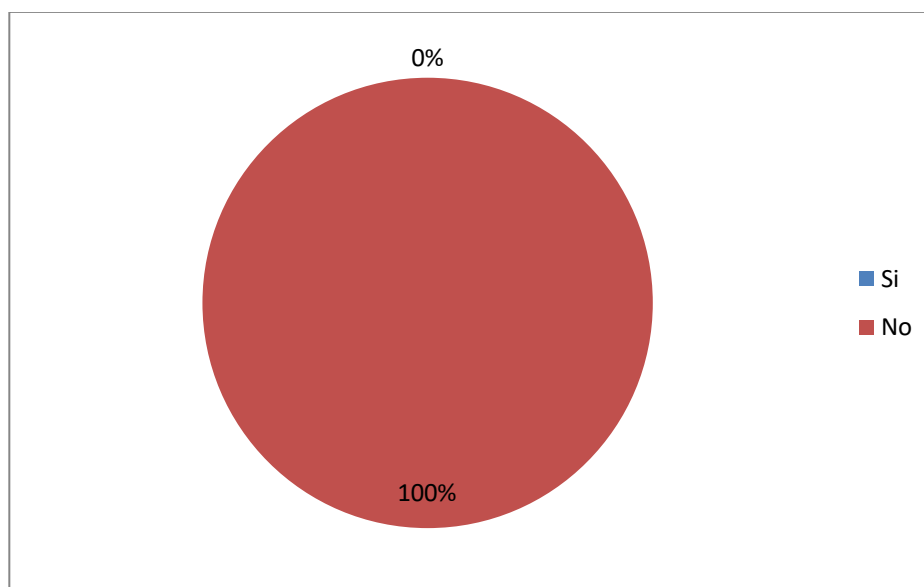


Figura 3 Análisis de resultados.- Obligación de llevar contabilidad

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

Esta pregunta busca conocer las cargas tributarias que los contribuyentes de este sector están obligados a cumplir, dando como resultado que el 100% de los restauranteros no están obligados a llevar contabilidad, si bien es cierto que la no obligatoriedad de llevar contabilidad reduce las cargas impositivas no es menos cierto que al incluirse en el nuevo régimen de microempresas estas deben ser revisadas.

Pregunta N°4 ¿Lleva un registro de ingresos y egresos?

Tabla 11: Análisis de resultados.- Registro de ingresos y egresos

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

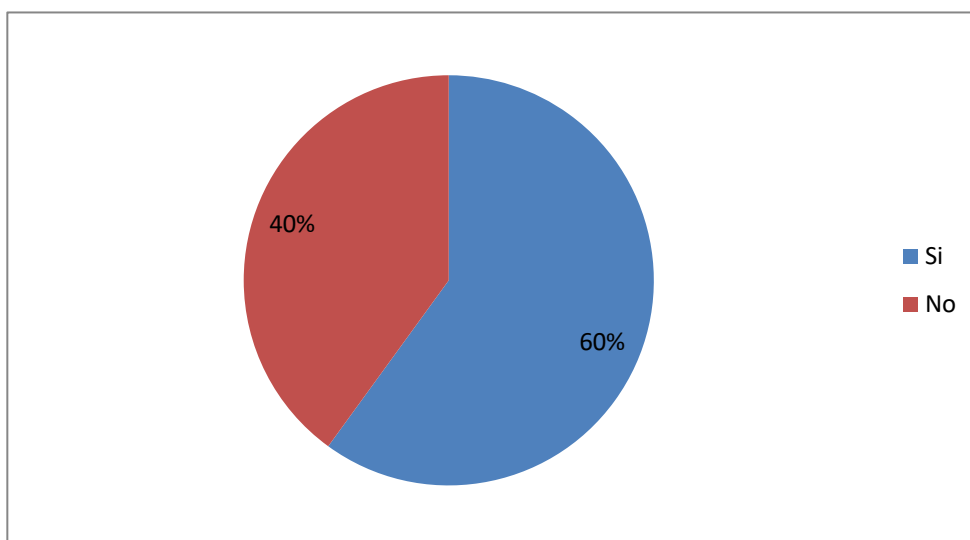


Figura 4 Análisis de resultados.- Registro de ingresos y egresos

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

La finalidad de esta pregunta es conocer el nivel de organización que tienen los contribuyentes respecto a los ingresos y egresos diarios producto de sus actividades, mostrando así que el 60% si llevan un registro de ingresos y gastos mientras que un 40% no, por lo cual una gran parte los encuestados no cuentan información oportuna para la correcta toma de decisiones haciéndolo de manera empírica.

Pregunta N°5.- ¿Cree usted que es importante conocer los aspectos tributarios que impactan directamente sobre su restaurante?

Tabla 12: Análisis de resultado.- Impacto de los aspectos tributarios

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	16	80%
No	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

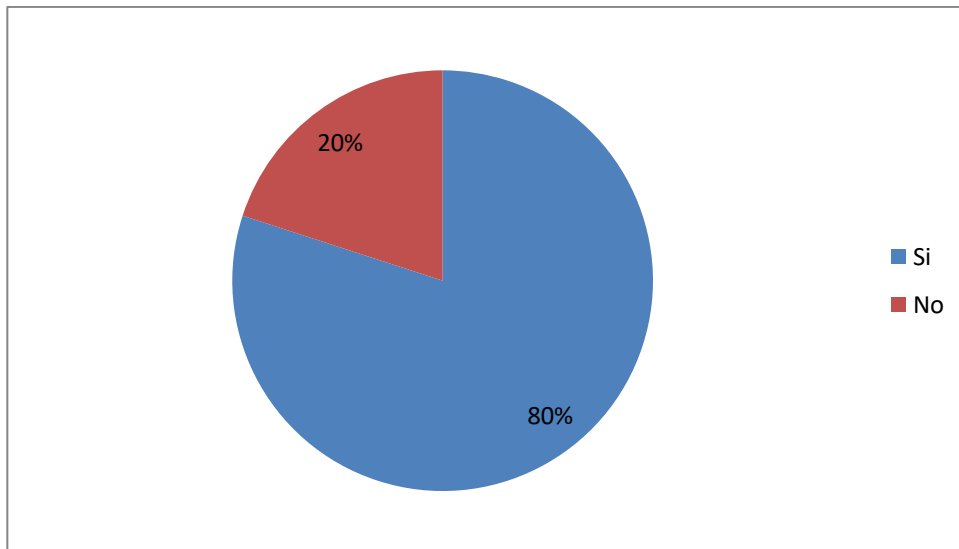


Figura 5 Análisis de resultado.- Impacto de los aspectos tributarios

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

Esta pregunta se formuló con el fin de conocer el nivel de interés de los contribuyentes por conocer los aspectos tributarios que impactan directamente sobre sus negocios. El 80% mencionaron que si es importante, mientras que el 20% no lo consideran así, por lo cual resulta importante inculcar y promover una cultura tributaria.

Pregunta N°6.- ¿Conoce usted la aplicación del nuevo régimen impositivo para microempresas?

Tabla 13: Análisis de resultado.- Conocimiento del régimen impositivo para microempresas

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	2	10%
No	18	90%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

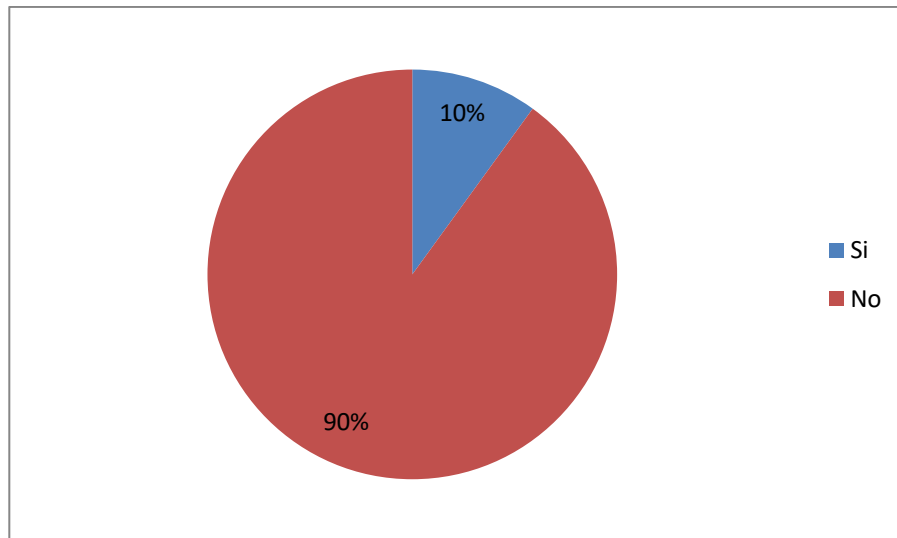


Figura 6 Análisis de resultado.- Conocimiento del régimen impositivo para microempresas

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui
Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

Análisis

El objetivo de esta pregunta es conocer si los contribuyentes conocen sobre el régimen impositivo para microempresas, el 90% aseguró no conocer sobre este nuevo régimen impositivo mientras que el 10% aseveraron haber escuchado algo al respecto.

Pregunta N°7.- ¿Conoce usted las sanciones que implican el incumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Tabla 14: Análisis de resultado.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui
Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

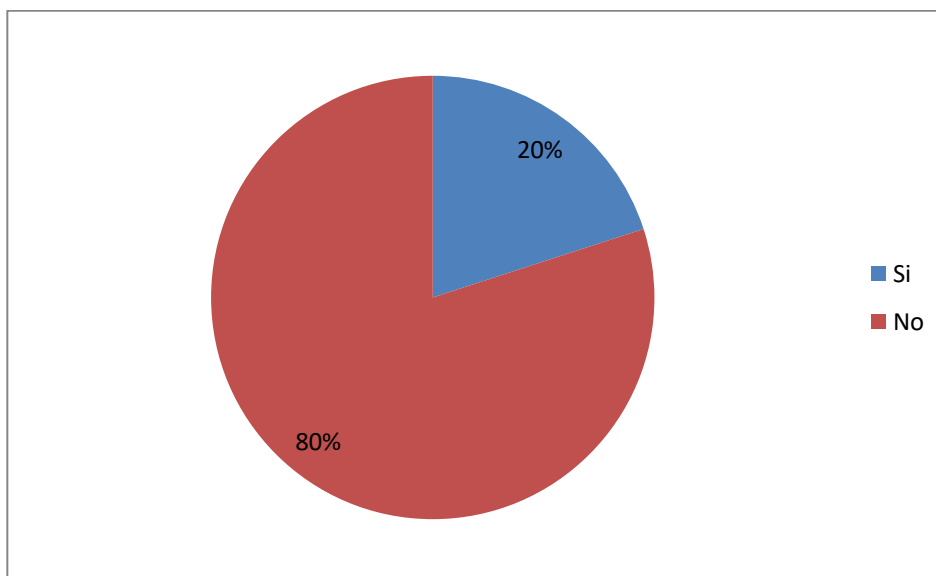


Figura 7 : Análisis de resultado.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

Análisis

El 80% de los encuestados manifestaron no conocer las sanciones tributarias, mientras que el 20% aseguro si conocerlas.

Pregunta N°8.- Ha recibido usted alguna capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Tabla 15: Análisis de resultados.- Capacitaciones sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

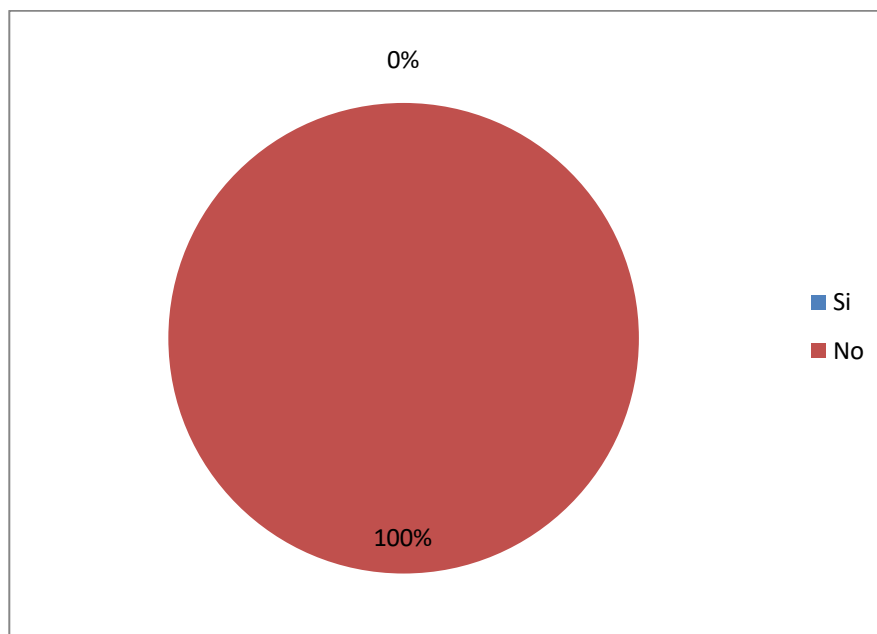


Figura 8 Análisis de resultados.- Capacitaciones sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

Análisis

El 100% de los encuestados manifestaron no haber recibido ninguna capacitación sobre el nuevo régimen impositivo para microempresas, la finalidad de esta pregunta es buscar una propuesta que permita a los contribuyentes de este sector cumplir con sus obligaciones impositivas.

Pregunta N°9.- Le gustaría recibir una capacitación sobre el régimen impositivo para microempresas

Tabla 16: Análisis de resultados.- Predisposición para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Componente	Cantidad	Ponderación
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásquez

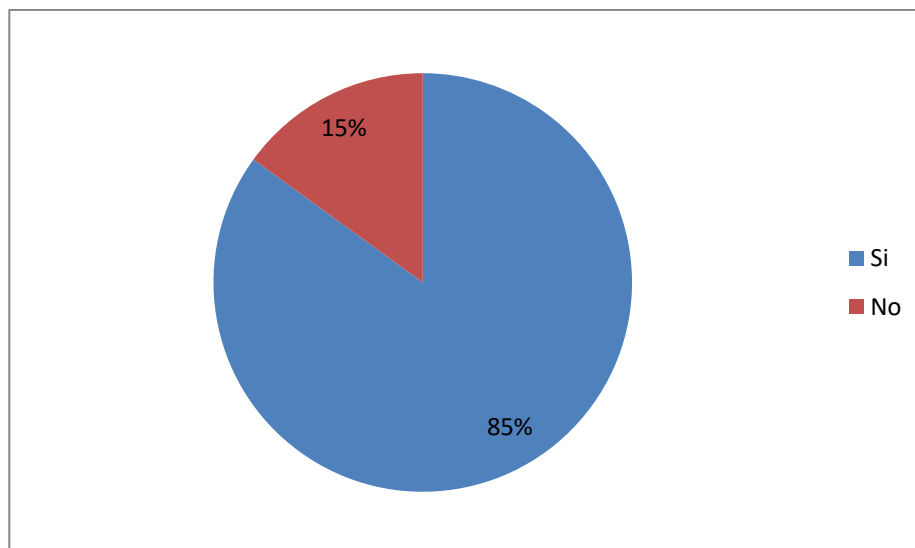


Figura 9 Análisis de resultados.- Predisposición para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui
Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

El objetivo de esta pregunta es conocer el interés de los contribuyentes por ser capacitados en este nuevo régimen impositivo. El 85% de los encuestados mostraron interés, mientras que un 15% estuvieron en desacuerdo

Pregunta N° 10.- ¿Con que periodicidad le gustaría recibir capacitaciones referentes a temas y procesos tributarios?

Tabla 17: Análisis de resultados.- Periodicidad para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Componente	Cantidad	Ponderación
Cada 3 meses	1	5%
Cada 6 meses	5	25%
Cada año	14	70%
Total	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui
Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

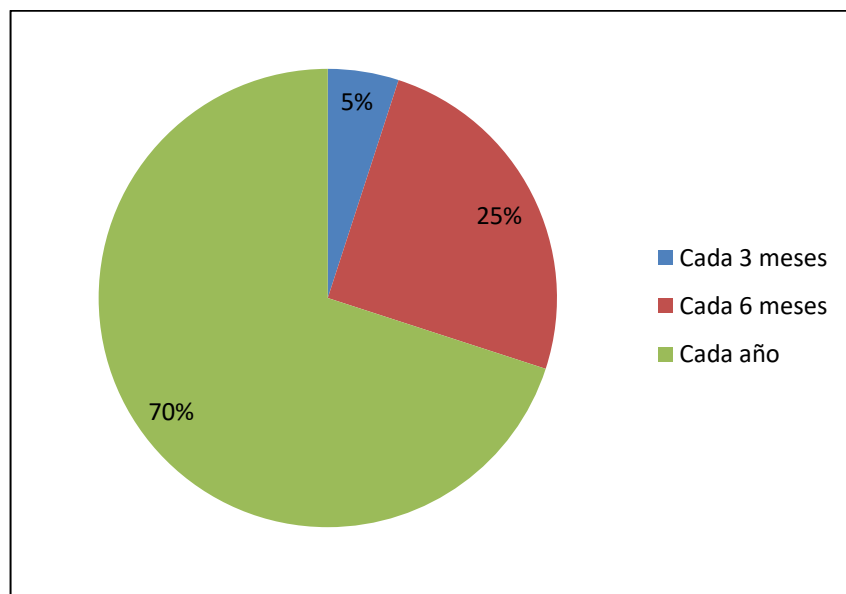


Figura 10 Análisis de resultados.- Periodicidad para recibir capacitación sobre el Régimen Impositivo para Microempresas

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

La finalidad de esta pregunta es conocer con que periodicidad a los contribuyentes les interesaría recibir estas capacitaciones. El 70% de los encuestados manifestaron un interés de un año, el 25% cada 6 meses, mientras que el 5% cada 3 meses.

Pregunta N° 10.- ¿Qué nivel de importancia le da al esclarecimiento de sus obligaciones impositivas?

Tabla 18: Análisis de resultados.- Importancia del esclarecimiento de las obligaciones impositivas

Componente	Cantidad	Ponderación
No es importante	2	10%
Medianamente importante	2	10%
Importante	4	20%
Muy importante	12	60%
	20	100%

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

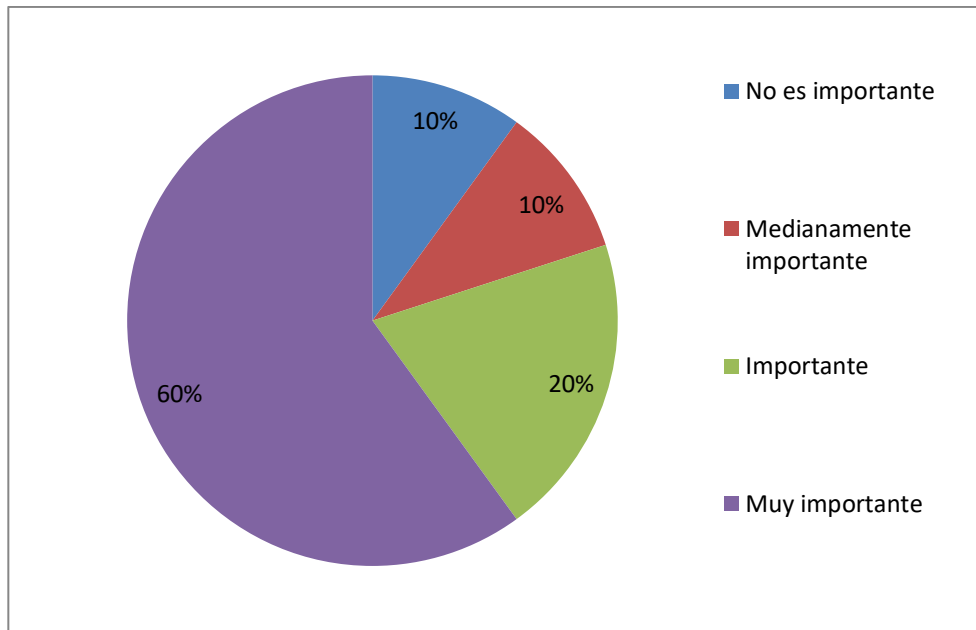


Figura 11 Análisis de resultados.- *Importancia del esclarecimiento de las obligaciones impositivas*

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarquí

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Análisis

Esta pregunta tiene la finalidad de conocer el nivel de importancia que los contribuyentes encuestados le dan al esclarecimiento de sus obligaciones impositivas. El 60% considera que es muy importante, el 20% lo considera importante, mientras que el 10% considera que es medianamente importante y la diferencia no lo considera importante.

2.6.2. Conclusiones del diagnóstico

Los resultados obtenidos muestran que los dueños y administradores de restaurantes del centro comercial Nuevo Tarquí el 90% no tienen conocimientos sobre las nuevas obligaciones impositivas implementadas por la ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria, se refleja que un 85% desea ser capacitados sobre el nuevo régimen de microempresas al cual han sido incluidos de manera obligatoria por parte de la administración tributaria, su nivel de cultura tributaria es baja, pero muestran gran interés de superación, por los resultados obtenidos se evidencia la necesidad de elaborar

un plan de capacitación que permita a este sector prevenir sanciones y cumplir sus obligaciones.

2.6.3. Análisis FODA

El análisis FODA es una herramienta que consiste en la elaboración de una matriz una vez identificados los factores internos (fortalezas y debilidades) y externos (oportunidades y amenazas) que intervienen en el desempeño organizacional. (Nikulin & Becker, 2015). Se aplicó el análisis FODA con la finalidad de ver de manera panorámica al sector, apoyándose así en las fortalezas, aprovechar las oportunidades, trabajar en las debilidades y reducir las amenazas que afectan a este sector.

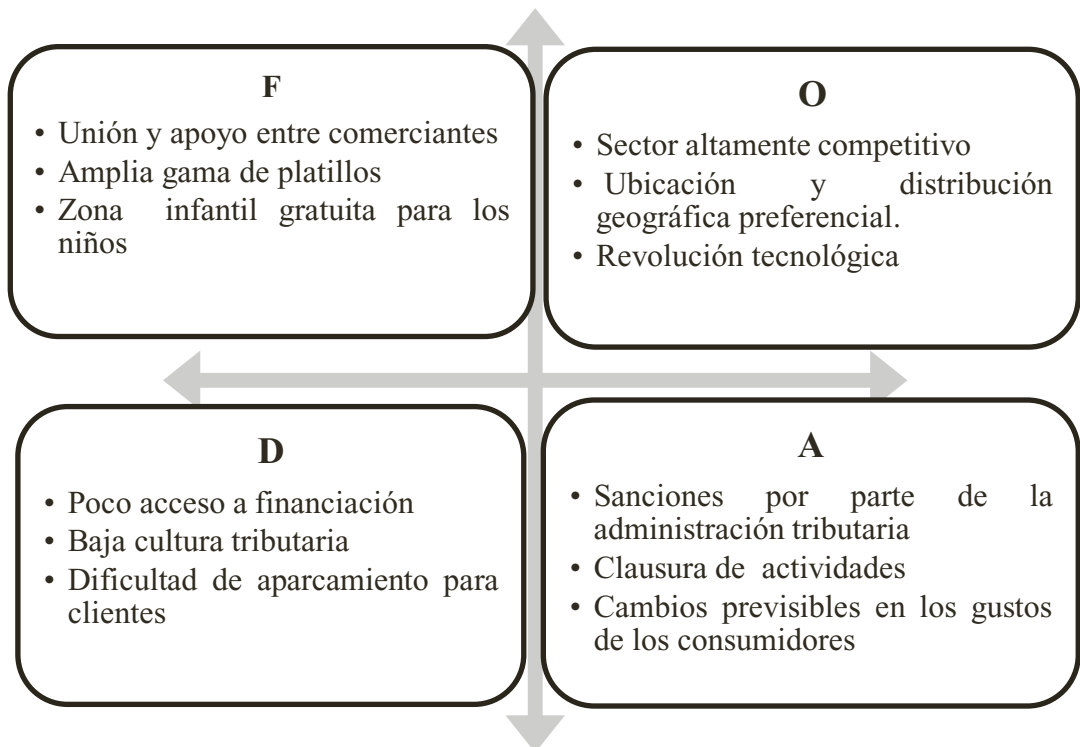


Figura 12 Análisis FODA

Fuente: Centro Comercial Nuevo Tarqui

Elaboración: Kevin Andrés Solís Vásconez

Respecto a los factores internos como fortaleza el sector restaurantero del Centro Comercial Nuevo Tarqui cuenta como principal fortaleza el apoyo entre los comerciantes del gremio, permitiendo de esta manera salir de los apuros habituales que conlleva la realización de dicha actividad, los platillos que allí se sirven son exclusivos de cada uno, conservando su esencia y sazón personal característico de cada local. La

zona infantil con la que cuenta el Centro Comercial Nuevo Tarqui es un atractivo para los comensales que acuden en compañía de sus hijos menores de edad brindándoles tranquilidad y seguridad a sus padres o responsables.

En cuanto a las debilidades la falta de financiación para este sector sin duda se vuelve un tema complejo y de suma relevancia para los microempresarios, esta puede marcar la diferencia entre el crecimiento o estancamiento de cualquier emprendimiento, una de las causas es el indebido manejo de información tributaria, las instituciones financieras público/privadas difícilmente les otorgan líneas de financiamiento.

Adicionalmente, es evidente que los contribuyentes sujetos a estudio no presentan niveles óptimos de cultura tributaria debido a su rusticidad e insuficientes conocimientos sobre el tema, y en cuanto a la infraestructura el Centro Comercial Nuevo Tarqui tiene serios problemas de disponibilidad de zonas destinadas al parqueo

Dentro del análisis de los factores externos como oportunidades, el sector se desenvuelve en un ambiente altamente competitivo, lo que permite el crecimiento sano del mismo, referente a la ubicación y distribución geográfica el sector restaurantero se encuentra en un lugar estratégico dentro del Centro Comercial Nuevo Tarqui permitiendo el abastecimiento de materia prima y accesos peatonales ágiles y rápidos, sin lugar a duda la tecnología es una tendencia global y el sector restaurantero no se excluye de esta, una gran mayoría ya se encuentra atendiendo a sus clientes mediante redes sociales.

Entre las principales amenazas es el desconocimiento y la falta de claridad en las obligaciones impositivas debido a que no contribuye al normal y correcto desarrollo de sus actividades, sin poder argumentar esto como justificativo, el microempresario se ve amenazado de ser sancionado por la administración tributaria pudiendo llegar a la clausura de sus actividades.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. Título

Plan de capacitación sobre el Régimen Impositivo de Microempresas dirigido a los dueños y administradores de los restaurantes del Centro Comercial Nuevo Tarqui de la ciudad de Manta.

3.2. Objetivo general

Elaborar un plan de capacitación que permita esclarecer las obligaciones impositivas del sector restaurantero del Centro Comercial Nuevo Tarqui mientras dure su condición de microempresa.

3.3. Objetivos específicos

- Identificar los temas tributarios acerca de este régimen para elaborar el material con el cual se realizará el plan de capacitación.
- Proporcionar las bases teóricas que permitan a los contribuyentes implementar los cambios necesarios dentro de sus negocios.
- Presentar a los microempresarios la importancia de tener una buena cultura tributaria para el buen funcionamiento de sus restaurantes.

3.4. Fundamentación de la propuesta

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria trajo consigo una serie de cambios en materia tributaria, entre ellos la obligatoriedad de transición de un régimen impositivo general a un régimen impositivo específicamente para microempresas y personas naturales que realicen actividades que están dentro de este régimen, generando dudas e incertidumbre a los contribuyentes, al ser este un régimen de cumplimiento obligatorio todos aquellos que cumplan con las condiciones legales ingresan al mismo.

Este plan de capacitación constituye un instrumento que permitirá esclarecer las obligaciones impositivas de los dueños y administradores del sector restaurantero del centro comercial nuevo Tarqui. La capacitación es un proceso educacional, tiene un carácter estratégico aplicado de manera metodológica, organizada y sistémica mediante el cual los contribuyentes desarrollaran conocimientos específicos relativos al giro de su negocio clarificando sus obligaciones impositivas y dando cumplimiento a las leyes y reglamentos que los regulan.

Se busca que estas capacitaciones cuenten con la dirección de la comisión de vinculación con la sociedad, e importados por los estudiantes que ingresen a este programa de la facultad de Contabilidad y Auditoría. La capacitación preventiva está orientada a la prevención del cometimiento de faltas y contravenciones en materia tributaria por parte de los contribuyentes, actualizando sus conocimientos derivados de la imposición del nuevo régimen impositivo para microempresas.

El plan de capacitación se desarrolla con un enfoque teórico y práctico, de manera pedagógica, en un lenguaje simple, de fácil entendimiento, debido a que los contribuyentes a los que nos estamos dirigiendo cuentan con conocimientos básicos en temas contables o tributarios.

3.5. Factibilidad de la propuesta

La aplicabilidad el plan de capacitación propuesto será factible en la medida que los microempresarios del sector restaurantero del centro comercial Nuevo Tarqui sean receptivos y abiertos al cambio para adaptarse al cumplimiento de la nueva normativa de forma que puedan cumplir sus obligaciones tributarias y evitar el pago de multas e intereses si no las aplicasen.

3.6.Resultados científicos

Como resultado la presente propuesta se constituye en un instrumento que permite a los contribuyentes del sector restaurantero, esclarecer y cumplir con sus obligaciones impositivas, pagar lo justo y evitar recargos que afectan directamente la liquidez del contribuyente.

3.7. Plan de acción

Plan de acción para la implementación del plan de capacitación es el siguiente:

Tabla 19 Plan de acción

Presupuesto 280,00 Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América (ver tabla 20)
Tiempo en días. 68 Días que equivale a tres meses y dos días

Actividades	Plazo	Recursos	Responsables	Dirigido
Presentación del plan de capacitación	1 día	-Acta de presentación del plan de capacitación	Presidente/a de la comisión de vinculación con la sociedad	Integrantes de la comisión de vinculación con la sociedad
Revisión y actualización del plan de capacitación	3 días	-Informe actualización	Presidente/a, integrantes de la comisión de vinculación con la sociedad	Integrantes de la comisión de vinculación con la sociedad
Aprobación del plan de capacitación	1 día	-Oficio de aprobación del Plan de capacitación	Presidente/a de la comisión de vinculación con la sociedad	Integrantes de la comisión de vinculación con la sociedad

Socialización del plan de capacitación	3 días	-Acta de reunión inicial - Acta de entrega del plan de capacitación	.-Presidente/a de la comisión de vinculación con la sociedad	Los estudiantes que ingresaron al proceso de vinculación con la sociedad
Implementación del plan de capacitación	6 semanas	-Libro de capacitación	Estudiantes: proceso de vinculación con la sociedad	Dueños y administradores de restaurantes
Monitoreo y Control	6 semanas	-Informe de monitoreo y control	Tutor responsable	Estudiantes

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Tabla 20 Detalle del Presupuesto del plan de capacitación

Partida	Cantidad	Precio unitario	Total	Descripción
Pasajes de estudiantes	20	\$ 0,30	\$ 180,00	Movilización de los estudiantes por los días de movilización 30
Impresión de libro	20	\$ 3,00	\$ 23,00	Material de apoyo para el estudiante y microempresario.
Anillado del libro	20	\$ 2,00	\$ 40,00	Anillado
Total			\$ 280,00	

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

3.8.Desarrollo

A continuación, se presenta el desarrollo de la propuesta, a partir de la investigación realizada en el presente trabajo investigativo en el Centro Comercial “Nuevo Tarqui” de la ciudad de Manta.

3.8.1. PLAN DE CAPACITACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DE MICROEMPRESAS DIRIGIDO A LOS DUEÑOS Y ADMINISTRADORES DE LOS RESTAURANTES DEL CENTRO COMERCIAL “NUEVO TARQUI” DE LA CIUDAD DE MANTA

MÓDULO 1

GENERALIDADES DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS.

Contribuyentes sujetos al régimen

Están sujetas al régimen las

- Personas naturales.
- Las sociedades residentes fiscales del Ecuador.
- Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.
- Los emprendedores.

Estos contribuyentes deben de cumplir las condiciones previstas en el Reglamento del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, para ser considerados como microempresas. (*Art 253.1 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

¿Qué nos dice el reglamento al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones?

El Reglamento del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones clasifica a las pequeñas y medianas empresas según su nivel de ingresos y la cantidad de sus trabajadores de la siguiente manera, 106.- clasificación de las MYPIMES.

Tabla 21: Propuesta: Clasificación de las MYPIMES

Unidad productiva	Nº de trabajadores	Ingresos brutos anuales
Micro empresa	1 -9	Igual o menor USD. 300.000,00
Pequeña empresa	10-49	Entre USD 300 001,00 y 10000 000,00
Mediana empresa	50- 199	Entre USD 1000 001,00 y 5000.000,00

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Reglamento del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

¿Cuánto tiempo permaneceré dentro de este régimen?

El contribuyente permanecerá dentro de este régimen siempre y cuando

- A. Perdere su condición de microempresa y
- B. Aún no cumpla el plazo de 5 años consecutivos

Ningún contribuyente puede estar en este régimen por más de 5 años. (*Art 253.3 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

¿Cómo se contara el plazo de permanencia en este régimen?

Cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se considerara como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo.

Ejemplo:

Raquel Zambrano desea iniciar sus actividades económicas de venta de almuerzos el 5 de febrero del 2021.

Analicemos: Raquel Zambrano inicio sus actividades el 5 de febrero, para Raquel se le considerara al ejercicio fiscal 2021 desde el 5 de febrero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

Recordemos que un ejercicio fiscal comprende desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

No se consideran los ejercicios fiscales completos en donde el contribuyente hubiere suspendido sus actividades económicas, siempre y cuando el contribuyente

hubiere actualizado la información en el RUC. (*Art 253.3 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

¿Qué sucede cuando ya termine el plazo de 5 años?

El contribuyente puede incorporarse al régimen impositivo general o a los demás regímenes que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- Régimen impositivo general
- Régimen impositivo simplificado RISE (*Art 253.3 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

MÓDULO 2

DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN

Nuevos contribuyentes

Los nuevos contribuyentes, personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales del Ecuador que cumplan con las condiciones de microempresas deberán sujetarse al régimen impositivo para microempresas e iniciar sus actividades económicas alineadas a este

En efecto estos nuevos contribuyentes al momento de su inscripción deberán informar las actividades económicas que desarrollaran, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de empleados. (*Art 253.4 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.*)

Reincido de actividades

Las personas naturales que suspendan sus actividades y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en el régimen.

Cuando el reinicio de actividades se realice en un ejercicio fiscal diferente al de la suspensión, el contribuyente podrá sujetarse al régimen impositivo de microempresas, siempre y cuando el contribuyente cumpla las condiciones legales. (*Art 253.5 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

Inclusión de oficio

La inclusión de oficio se refiere a la potestad que tiene la administración tributaria para incluir a los contribuyentes que cumplan con las condiciones para pertenecer a este régimen según sus bases de datos y cruce de información con la que ellos cuentan

Los contribuyentes estarán sujetos a esta región a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente a su inclusión. *(Art 253.7 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

Exclusión de oficio

La exclusión de oficio es la potestad de la administración tributaria para excluir a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas y así como también aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia.

La exclusión surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo a ver cumplido el tiempo máximo de permanencia. *(Art 253.8 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

Catastro del régimen impositivo para microempresas

La inclusión o exclusión de oficio, se ejecutara sin necesidad de comunicación previa; el servicio de rentas internas publicara en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen. *(Art 253.6 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

Petición de la inclusión o exclusión

Los contribuyentes pueden solicitar la inclusión o exclusión de oficio cuando consideren que deberían ser incluidos o excluidos del mismo, deberán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos en un plazo no mayor de (20) días contados a partir de la publicación del catastro.

La administración tributaria aceptara o negara la petición formulada, si la administración tributaria resuelve que el contribuyente no cumple con las condiciones para ser incluido en el régimen, pero el contribuyente hubiere iniciado sus actividades

en sujeción al régimen, el contribuyente presentara de forma acumulada, al mes siguiente de la notificación la resolución, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente del impuesto a la renta, en las que se consolidara la información de los periodos en los que se encontraba en dicho régimen. *(253.10 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

MÓDULO 3

DEBERES FORMALES

Los contribuyentes incluidos en este régimen cumplirán con los siguientes deberes formales

1. Emitir comprobantes de venta
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos
3. Presentar las declaraciones de impuestos
4. Presentar los anexos de información cuando corresponda y
5. Los demás deberes formales señalados en el código tributario

¿Qué nos dice el código tributario?

Artículo 96 del código tributario ecuatoriano:

1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al cobro o la determinación del tributo
2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de la obligación tributaria
3. Formular las aclaraciones que les fueren solicitadas, concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente *(253.11 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno & Artículo 96 del Código Tributario)*

Comprobantes de venta

Todos los contribuyentes que están sujetos al régimen tienen que emitir las facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención en los casos que proceda, los mismos que tienen que cumplir con las condiciones legales establecidas, todos los contribuyentes sujetos a este régimen tendrán que incluir la leyente “Contribuyente Régimen Microempresas”. *(Art 253.12 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

Sustento de operaciones

Se deberá conservar los documentos que sustentan sus transacciones, por un periodo no inferior a siete años, durante este lapso de tiempo la administración tributaria podrá requerir al contribuyente la presentación de estos. *(Art 253.13 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

¿Tengo que llevar contabilidad?

Las personas naturales que no se encuentren obligados a llevar contabilidad deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en el Artículo 38 del reglamento a la aplicación de la ley de régimen tributario interno.

¿Qué nos dice el artículo 38 del Reglamento a la Aplicación del Régimen Tributario Interno?

La cuenta de ingresos y egresos deberá contener a la fecha de transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes. *Ver anexo 1 (Art 253.13 & artículo 38, Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

MÓDULO 4

IMPUESTO A LA RENTA

Base imponible

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicara la tarifa del impuesto a la renta se consideraran

- Los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad sujetos a este régimen
- Se le restaran las devoluciones o descuentos comerciales

No se incluirán

- Los ingresos que correspondan a actividades sujetas al impuesto a la renta única
- Ingresos provenientes de rendimientos financieros
- Revalorización de activos
- Premios de loterías, rifas y apuestas
- Ingresos por regalías
- Ingresos recibidos por herencias, legados y donaciones
- Dividendos recibidos de sociedades o establecimientos permanentes de no residentes
- Pensiones jubilares
- Ingresos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles
- Y en general otros ingresos distintos a la actividad empresarial sujetos a este régimen, las cuales deberán liquidarse en la forma prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Al régimen impositivo para microempresas le serán aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal vigente.

Ejemplo: Carlos Teodoro al finalizar el primer semestre del 2021 en sus registros refleja unos ingresos brutos provenientes de las ventas de USD 12 896,98 tiene sustento de haber realizado descuentos por 2 332, 98.

Se pide:

- Determinar los ingresos netos y

- La base imponible del impuesto a la renta.

Tabla 22: Propuesta: Ejemplo de determinación de la Base Imponible

INGRESOS BRUTOS	\$ 12.896,98
(-) NOTAS DE CRÉDITO	\$ 2.332,98
INGRESOS NETOS	\$ 15.229,96
BASE IMPONIBLE	\$ 15.229,96

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásconez

Fuente: Art 253.18 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Tarifa del impuesto a la renta

La tarifa impositiva del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos a este régimen aplicara la tarifa del 2% sobre los ingresos previstos en el artículo anterior del respecto ejercicio fiscal.

Esta tarifa de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

Ejemplo: continuando con el ejemplo planteado anteriormente:

- Determine la tarifa del impuesto a la renta.

Tabla 23: Propuesta: Ejemplo determinación de tarifa del impuesto a la renta.

INGRESOS BRUTOS	\$ 12.896,98
(-) NOTAS DE CRÉDITO	\$ 2.332,98
INGRESOS NETOS	\$ 15.229,96
BASE IMPONIBLE	\$ 15.229,96
IMPUESTO CAUSADO 2%	\$ 304,60

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásconez

Fuente: Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (Art. 253.19)

Declaración y pago

Se presentara y pagara el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidara respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando el 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado.

Las personas naturales que desarrollen actividades adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas y las sociedades, deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la forma y con las condiciones previstas en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno; en este caso, los valores cancelados en la declaración semestral constituyen crédito tributario.

Continuando con el ejemplo planteado los valores quedarían de la siguiente manera, suponiendo que en sus registros tiene retenciones por USD 5,33.

Tabla 24: Propuesta: Ejemplo de declaración y pago

INGRESOS BRUTOS	\$	12.896,98
(-) NOTAS DE CRÉDITO	\$	2.332,98
INGRESOS NETOS	\$	15.229,96
BASE IMPONIBLE	\$	15.229,96
IMPUESTO CAUSADO 2%	\$	304,60
(-) RETENCIONES EFECTUADAS	\$	5,33
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	\$	299,27

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.(Art. 253.20)

Intereses y multas

Si el sujeto pasivo presentare su declaración de impuesto a la renta luego de haber vencido los plazos establecidos, a más del impuesto respectivo deberá pagar los

correspondientes intereses y multas los cuales serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que dispone el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerara como no presentada. *(Art 253.21 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

Retención de impuesto a la renta

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención del impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno cuando corresponda.

Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizada serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos para la declaración de impuesto al valor agregado IVA.

Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en el porcentaje del 1.75%. *(Art 253.22 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

Crédito tributario por retenciones en la fuente

Las retenciones en la fuente que les hayan sido practicadas a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, constituyen crédito tributario para el pago del impuesto a la renta

En el caso de que los créditos tributarios aplicables al impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, este podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta anual que cause en los ejercicios impositivos posteriores, según las condiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno; en este caso deberá obligatoriamente presentar la declaración anual del impuesto a la renta.

¿Qué nos dice el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno?

Solo podrá solicitar el pago en exceso hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

La Administración Tributaria en el uso de su facultad determinadora realizara la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado (*Art 253.23 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno & 47 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

MÓDULO 5

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

Determinación

Este se sujetara a las normas previstas en la ley de régimen tributario interno y su reglamento. (*Art 253.25 Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno & 65 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

Crédito tributario

Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primeras, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, los contribuyentes deberán cumplir los requisitos establecidos la ley en mención y su reglamento. (*Art 253.26 & 153 del Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno & 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*)

Declaración y pago

Los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentaran las declaraciones y efectuaran el pago correspondiente del impuesto al valor agregado IVA en forma semestral atendiendo al noveno digito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, en los meses señalados:

1. Semestre de Enero a Junio
2. Semestre de julio a diciembre

Tabla 25: Propuesta: Fechas máximas de vencimiento primer semestre

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de Agosto de 2020

Tabla 26: Propuesta: Fechas máximas de vencimiento segundo semestre

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Elaborado por: Kevin Andrés Solís Vásquez

Fuente: Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de Agosto de 2020

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladara al siguiente día hábil, a menos que por efecto del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicara esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidadas en la misma declaración, de conformidad con lo que dispone el Código Tributario y la Ley de Régimen tributario interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario interno, sin perjuicio de las demás sanciones hubiere lugar, su declaración sin valores se considerara como no presentada.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararan y pagaran las ventas en las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.

En caso de suspensión de actividades económicas antes de las fechas previstas en este artículo para la presentación de las declaraciones semestrales, los sujetos pasivos deberán hacerlo en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, en los plazos previstos en el Artículo 158 de este reglamento. Esta declaración se presentará aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

No obstante lo previsto en este Artículo, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar sus declaraciones del IVA en forma mensual en los plazos señalados en el artículo 158 de este reglamento, debiendo mantener esta forma declaración durante todo el ejercicio fiscal. A partir de enero del año siguiente, el contribuyente podrá elegir la forma de declaración mensual o semestral, la cual deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal. La presentación de la declaración mensual del IVA fuera de los plazos previstos en este inciso, generará el pago de los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración.

Retención del impuesto al valor agregado

Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en los casos previstos en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando corresponda.

Las retenciones en la fuente de IVA serán declaradas y pagadas de forma semestral, dentro de los plazos previstos en el artículo 253.27 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. *(Art 253.28 del Reglamento a la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)*

CONCLUSIONES

- Los contribuyentes dueños y administradores de restaurantes no tienen claras sus obligaciones impositivas o simplemente desconocen de ellas debido a las nuevas obligaciones impositivas impuestas por el sujeto activo de la obligación tributaria.
- Los contribuyentes del sector restaurantero del Centro Comercial Nuevo Tarquí presentan bajos niveles de cultura tributaria.
- El área de vinculación con la sociedad es una pieza clave para la puesta en marcha del plan de capacitación.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los dueños y administradores de restaurantes del Centro Comercial Nuevo Tarquí acceder a la capacitación propuesta con la finalidad de clarificar sus obligaciones impositivas y cumplir con las mismas.
- implementar estrategias trabajadas desde la academia a través de los estudiantes de la facultad de Contabilidad y Auditoría para fomentar la cultura tributaria responsable y voluntaria.
- Se recomienda al área de vinculación con la sociedad de la facultad de Contabilidad y Auditoría tome esta propuesta y sea implementada con el aporte de los estudiantes que ingresen al programa, se le dé seguimiento y actualización al mismo, convirtiendo el plan de capacitación propuesto en un programa de capacitación constante a cargo de esta área, retribuyendo así lo que la sociedad les ha otorgado.

Bibliografía.

- Aguirre, R. (2011). *El Tributo en el Ecuador*. Quito: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asti, A. (2015). *Metodología de la Investigación*. Sevilla: Athenaica Ediciones Universitarias.
- Azacona, J. G. (22 de junio de 2012). *Ecuador inmediato.com*. Recuperado el 21 de agosto de 2020, de <http://www.ecuadorinmediato.com/hoyenlacocina/Informacion/Origenesderestaurante>
- Baena,G. (2017). *Metodología de la Investigación (Vol. 3a Edición)*. Cd. de Mexico: Patria. .
- Casas, & Labrador, J. y. (2003). La encuesta como técnica de investigación. En *Investigación* (pág. 527). Aten Primaria.
- Castro, F. (29 de abril de 2013). *Impuestos Diferidos*. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de Contabilidad & finanzas: <https://www.los-impuestos-diferidos/#:~:text=Es%20decir%2C%20se%20trata%20de,fiscales%20y%20los%20cr%C3%A9ditos%20fiscales>.
- Chavez, P. (2010). *Auditoria Tributaria Tomo I*.
- Cortez, D. (2015). Sujetos de la Administracion Tributaria. *Dialnet*, 9-12.
- Crespo, E. (Mayo de 21 de 2020). *BBVA*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de <https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>
- Cuvi, P. . (2001). *Recorrido por los sabores del Ecuador*. Quito.
- De la Guerra, E. (Octubre de 2010). *Repositorio, Universidad Andina Simon Bolivar*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020
- Folgueiras, P. (2016). Recuperado el 2020 de agosto de 28, de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- García,J.,Ramos,C., & Ruiz, G. (2016). *Estadística Empresarial*. Cadiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cadiz. .
- Garza, S. (2016). *Derecho Financiero Mexicano*. Monterrey: Porrúa.

- Lago, J. (1997). *Los sujetos pasivos de las prestaciones tributarias*. Cartagena de Indias: Pons.
- Lopez, M. (2012). *Guía Turística Artesanal de Tungurahua MINTUR*. Ambato.
- Maldonado, H. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 4 de agosto de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/el-reacutegimen-tributario-generalidades>
- Margain, E. (2010). *Auditoria Tributaria Sexta Edicion*. Mexico DF.: McGraw-Hill.
- Mejia, A. (2012). *Diccionario de Derecho Tributario*. Quito.: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Monteros, E. (2005). *Manual de gestion Microempresarial*. Ibarra: Universitaria.
- Nikulín, C., & Becker, G. (2015). Una metodología Sistémica y creativa para la gestión estratégica: Caso de Estudio Región de Atacama-Chile . *Journal of Technology Management & Innovation*, 129.
- Prieto, A. (20 de Octubre de 2014). *Metodologia de la Investigaciòn*. Recuperado el 24 de agosto de 2020, de http://atc.ugr.es/pages/personal/propia/alberto_prieto/conferencias_pdfs/investigaci
- Ruoti, N. (2006). *Leccione para la cathedra de Derecho Tributario*. Asuncion: Emprendimientos.
- Sabano, T. (2009). *Fundamentos de bioestadística y análisis de datos para*. Barcelona: Servei de Publicacions.
- Troya, J. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Villegas H. (1999). *Finanzas, Derecho Financiero, 5ta edicio*. Buenos Aires.: Depalma.
- Villegas, H. (2002). *curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Astrea.

ANEXOS

Formato de encuesta realizada

Encuesta realizada a una muestra de la población de los dueños y administradores de Restaurantes del Centro Comercial Nuevo Tarqui de la

Objetivo: Conocer el nivel de conocimiento de la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas.

1 ¿A qué sector del mercado restaurantero pertenece?

Formal _____ Informal _____

2. ¿Está obligado a llevar contabilidad?

Sí _____ No _____

3. ¿Lleva un registro de ingresos y egresos?

Sí _____ No _____

4. ¿Cree usted que es importante conocer los aspectos tributarios que impactan directamente sobre su restaurante?

Sí _____ No _____

5. ¿Conoce usted la aplicación del nuevo régimen impositivo para microempresas?

Sí _____ No _____

6. ¿Conoce usted las sanciones que implican el incumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Sí _____ No _____

7. Ha recibido usted alguna capacitación o asesoría sobre el régimen impositivo para microempresas.

Sí _____ No _____

8. Le gustaría recibir una capacitación o asesoría sobre el régimen impositivo para microempresas

Sí _____ No _____

9. ¿Con que periodicidad le gustaría recibir capacitaciones referentes a temas y procesos tributarios?

Cada 3 meses _____ cada 6 meses _____ cada año _____

10. ¿Qué nivel de importancia le da al esclarecimiento de sus obligaciones impositivas?

No es importante _____

Medianamente importante _____

Importante _____

Muy importante _____

Gracias por su amable atención

NOTA: esta encuesta tiene fines investigativos y educativos. La información aquí contenida será usada únicamente para los fines detallados.